



FACULTAD DE DERECHO
SECCIÓN DE POSGRADO

**LOS FACTORES DE INFLUENCIA SIGNIFICATIVA EN LA POCA
APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA, EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, AÑO 2016**

**PRESENTADA POR
MARCO ANTONIO COLLANTES MEJIA**

ASESOR

HUGO PRINCIPE TRUJILLO

TESIS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO Y
CIENCIAS PENALES**

LIMA – PERÚ

2017



Reconocimiento - No comercial
CC BY-NC

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, y aunque en las nuevas creaciones deban reconocerse la autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>



**FACULTAD DE DERECHO
SECCIÓN DE POSTGRADO**

**“Los factores de influencia significativa en la poca
aplicación de la Conclusión Anticipada, en el Distrito Judicial
de Huaura, año 2016”**

TESIS

PRESENTADO POR:

ABOGADO: MARCO ANTONIO COLLANTES MEJIA

LIMA, PERÚ

2017

DEDICATORIA:

A mis padres y hermanos.

AGRADECIMIENTO:

A todas las personas que hicieron posible este trabajo.

INDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	7
INTRODUCCIÓN.....	8
A)Formulación de Preguntas	11
A.1) Pregunta General.....	11
A.2) Preguntas Especificas	11
B) Formulación de los Objetivos	12
B.1) Objetivo General	12
B.2) Objetivos Específicos.....	12
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO.....	14
1.1. Antecedentes.....	14
1.1.1.Antecedentes Nacionales.....	14
1.1.2.Antecedentes Internacionales.....	15
1.2. Bases Teóricas	16
1.2.1.Procesal Penal.....	16
1.2.2.Principio de Derecho Penal.....	18
1.2.3.Fines de la Pena.....	33
1.2.4.Justicia penal restaurativa y negociada.....	35
1.2.5.Acuerdo Reparatorio.....	36
1.2.6.MARCS.....	39
1.2.7.Estilos de negociación penal.....	42
1.2.8.Conclusión Anticipada.....	44
1.2.8.1.Conclusión Anticipada en el derecho comparado.....	51
1.3. Definición Conceptual.....	54
CAPÍTULO II HIPÓTESIS Y VARIBALES	57
2.1. Formulación de Principal y derivada	58
2.1.1. Hipótesis Principal	59
2.1.2. Hipótesis Específico.....	59

2.2. Variable y Definición Operacional	59
2.2.1. Definición Operacional	59
CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	60
3.1. Diseño de la Investigación.....	62
3.2. Diseño de la Muestra.....	62
3.3. Técnicas de recolección de datos	63
3.4. Técnicas estadísticas para el procesamiento de la Información	63
3.5. Aspectos éticos	63
CAPÍTULO IV RESULTADOS.....	64
4.1. Presentación.....	66
4.2. Análisis e Interpretación de Resultados	67
CAPÍTULO V.....	127
DISCUSIÓN.....	127
4.3. Contrastación de Primera Hipótesis Específica	127
4.1. Contrastación de Segunda Hipótesis Específica	130
4.1. Contrastación de Tercera Hipótesis Específica	132
5.1. CONCLUSIONES	134
5.2. RECOMENDACIONES	136
FUENTES DE INFORMACIÓN	137
1. Referencias Bibliográficas	137
2. Referencias Electrónicas	142
ANEXOS.....	143

RESUMEN

El presente trabajo se titula: “**Los factores de influencia significativa en la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura, año 2016**”, para tal efecto se ha preguntado ¿Cuál es la relación de la influencia negativa del Abogado defensor, la falta de participación del Juez en el proceso de negociación penal, y la falta de manejo de estilos de negociación del Fiscal penal, con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada? teniendo como objetivo principal establecer, la relación la influencia negativa del Abogado defensor, la falta de participación del Juez en el proceso de negociación penal, y la falta de manejo de estilos de negociación del Fiscal penal, con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada; estando a lo expuesto se ha obtenido como respuesta de las preguntas 1 al 16 dirigidas a Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que la persuasión negativa del Abogado defensor, la falta de participación del Juez en el proceso de negociación penal, y la falta de manejo de estilos de negociación del Fiscal penal, influye significativamente con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada.

Finalmente, se concluye que la persuasión negativa del Abogado defensor, la falta de participación del Juez en el proceso de negociación penal, y la falta de manejo de estilos de negociación del Fiscal penal, influye significativamente con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada.

PALABRAS CLAVES: Conclusión Anticipada, negociación penal.

ABSTRACT

This paper is entitled: "The factors of significant influence in the little application of the anticipated conclusion, in the Judicial District of Huaura, year 2016", for that purpose has been asked What is the relation of the negative influence of the defense lawyer , The lack of participation of the judge in the process of criminal bargaining, and the lack of management of negotiating styles of the criminal prosecutor, with little implementation of the anticipated conclusion? Having as main objective to establish, the relation the negative influence of the defense lawyer, the lack of participation of the judge in the process of criminal negotiation, and the lack of management of negotiating styles of the criminal prosecutor, with the little application of the anticipated conclusion; And in response to Questions 1 to 16, which are addressed to judges, prosecutors and lawyers specializing in criminal law, reflect that the groups of respondents agree in general terms that the negative persuasion of the defense lawyer, the lack of participation of the Judge in the criminal negotiation process, and the lack of management of negotiating styles of the criminal prosecutor, significantly influences the little application of the anticipated conclusion.

Finally, it is concluded that the negative persuasion of the defense attorney, the lack of participation of the judge in the criminal negotiation process, and the lack of management of negotiating styles of the criminal prosecutor, significantly influences the little application of the anticipated conclusion.

KEYWORDS: Early Conclusion, Criminal Negotiation.

INTRODUCCIÓN

Para empezar, debemos tener en cuenta que la carga procesal en los últimos años se ha acrecentado considerablemente en todos los distritos Fiscales y Judiciales de las diferentes Cortes de todo el territorio nacional. Ello se ha visto reflejado con la creación de más Fiscalías penales y hasta incluso por especialidades, tales como Criminalidad Organizada, Corrupción de Funcionarios, Medio Ambiente, etc.

Por otra parte, la creación de Mecanismo Alternativos de Resolución de Conflicto que regula nuestro Código adjetivo resulta una herramienta fundamental para resolver conflictos de naturaleza penal, sin embargo apreciamos que estos no se aplican en la magnitud debida, a diferencia de otro países que resuelven sus conflictos penales en índices que superan el 90% de los casos.

Es por ello que nuestra presente investigación tuvo como objetivo la de establecer, la relación de la influencia negativa del Abogado defensor, la falta de participación del Juez en el proceso de negociación penal, y la falta de manejo de estilos de negociación del Fiscal penal, con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada.

Descripción de la Realidad Problemática

El nuevo modelo procesal garantista que se aplica con motivo a la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, la persona humana es el centro primordial de atención del Proceso Penal, por lo que no puede ser instrumentalizada por el aparato punitivo, es decir ya la vieja concepción de asimilar el proceso penal como medio para imponer la pena ha sido superada por ser el propio proceso un medio por la cual se garantiza los derechos del investigado, propio de un Estado social y democrático de derecho.

Estando a lo expuesto, la corriente filosófica de la justicia restaurativa, concibe al proceso penal ya no como un instrumento para la aplicación de la Ley penal, en la que necesariamente deberá concluir con su sentencia sea condenatoria o absolutoria, sino por el contrario, postula al proceso penal como un mecanismo en la que se deberá primordialmente, garantizar el resarcimiento a la víctima, y en base a ello se podrán aplicar los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos.

Los llamados MARCS, han sido introducidos en la mayoría de legislaciones procesales en todo el mundo, no siendo latinoamericana la excepción, así se podrá apreciar en todos los Código Procesales Latinoamericanos en donde ya se vienen aplicando el Sistema Adversarial.

Esta justicia restaurativa fundamenta lo que se llama la justicia penal negociada, que vienen a ser una justicia fruto del acuerdo de las partes procesales, por lo que tienen como finalidad, concluir un litigio penal mediante acuerdos reparatorios.

Es en los Estados Unidos de Norteamérica y en Inglaterra en donde se aprecia un alto índice de aplicación de los MARCS, así como en todos los países Latinoamericanos como Colombia y México, sin embargo de

estudios de investigación realizados en nuestro país, así como de las estadísticas obtenidas en los diferentes distritos judiciales y Fiscales de nuestros país, el índice de aplicación de los diferentes MARCS, no supera el 15% según se puede deducir de lo expuesto por el Ministerio de Justicia (2010), lo cual constituye un problema serio debido a que, nuestro sistema jurídico requiere de una eficiente aplicación de dichos instrumentos procesales, ya que esencialmente nos permite reducir la carga procesal, que en los últimos años ha incrementado vertiginosamente, aunándose a ello la aplicación de la Ley de flagrancia y el proceso inmediato, cuya aplicación demanda más despliegue funcional de los Fiscales.

Uno de los más importantes MARCS, es la Conclusión Anticipada, que tiene su origen en la Ley N° 28122, Ley que fue emitida con la finalidad de abreviar los procesos penales y reducir la carga procesal en sede judicial para todos los delitos previstos en el Código Penal.

Desde su aplicación se emitió una sentencia vinculante por la Sala Penal Permanente (RN 1776-2004-Callao), que señala que :

“la citada Ley (...), más allá de lo limitado y parcial de su denominación oficial, en puridad de verdad comprende dos institutos procesales penales: la Conclusión Anticipada de la instrucción judicial (artículos uno al cuatro) -a la que hace mención el título de la Ley- y la Conclusión Anticipada del debate o del juicio oral (artículo cinco)”.

Destacando la norma que la naturaleza jurídica de la Conclusión se sustenta no tanto en el principio de celeridad procesal sino en el principio del consenso, dado que la decisión del imputado y su defensa es fundamental para dar inicio al procedimiento de Conclusión Anticipada del debate o juicio oral.

En nuestro ordenamiento procesal la Conclusión Anticipada del juicio oral del nuevo modelo procesal penal se encuentra regulada en el artículo 372°

del CPP 2004 y se aplica en audiencia pública, inmediatamente luego que el Juez haya instruido al acusado de sus derechos y le pregunte si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación, y declara ser responsable de la reparación civil.

El acusado, tiene la posibilidad de emitir una conformidad parcial o absoluta de la acusación, puede conferenciar con su Abogado defensor a fin de que éste le asesore lo pertinente, en tal sentido, podrá aceptar los cargos de imputación por lo que de ser así se acogerá a la conclusión del juicio.

En la presente investigación nos avocaremos al estudio de la Conclusión Anticipada en los procesos penales llevados en el Distrito Judicial de Huaura, a fin de estudiar los factores que influencia en su poca aplicación, es decir, analizaremos las causas que restringen el llegar a un acuerdo satisfactorio para las partes procesales.

Formulación de Preguntas

A.1) Pregunta General

¿Cuál es la relación de la influencia negativa del abogado defensor, la falta de participación del juez en el proceso de negociación penal, y la falta de manejo de estilos de negociación del fiscal penal, con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura, año 2016.?

A.2) Preguntas Especificas

Primer problema específico.-

¿Cuál es la relación entre la realización de actos sugestivos negativos al proceso de negociación del abogado defensor, con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada?

Segundo Problema específico.-

¿Cuál es la relación entre la abstención en participar del juez en el proceso de negociación penal, con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada?

Tercer problema específico.-

¿Cuál es la relación entre el uso inapropiado de técnicas de negociación del Fiscal Penal, con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada?

B) Formulación de los Objetivos

B.1) Objetivo General

Establecer, la relación la influencia negativa del Abogado defensor, la falta de participación del Juez en el proceso de negociación penal, y la falta de manejo de estilos de negociación del Fiscal penal, con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada.

B.2) Objetivos Específicos

Primer objetivo específico.

Establecer la relación entre la realización de actos sugestivos negativos al proceso de negociación del Abogado defensor, con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada.

Segundo objetivo específico.-

Establecer la relación entre la abstención en participar del Juez en el proceso de negociación penal, con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada

Tercer Objetivo Específico.-

Establecer la relación entre el uso inapropiado de técnicas de negociación del Fiscal Penal, con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada.

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

Antecedentes

Antecedentes Nacionales

Melendez, V. (2014). En su tesis : ¿la Conclusión Anticipada y la Terminación Anticipada son realmente beneficiosas en el nuevo Código Procesal Penal según nuestra realidad social?, bajo el sistema descriptivo con la finalidad de determinar si la aplicación de las figuras procesales penales de Terminación Anticipada y Conclusión Anticipada del proceso, son realmente beneficiosas según nuestra realidad social peruana. Así, señala: “La Conclusión Anticipada, es un acto procesal o a su vez puede ser un negocio procesal, a través del cual el acusado, una vez formulada la imputación en su contra, acepta los hechos que le son imputados, siéndole concedida una rebaja en la pena a aplicársele, siempre y cuando exista una negociación. Nuestro sistema jurídico prevé dentro de sí dos formas convergentes de Conclusión Anticipada: por un lado, la considera como un acto procesal en sentido estricto, en la medida que se entiende a la conformidad como una declaración de voluntad del procesado de aceptar la acusación formulada en su contra, sin acuerdo alguno sobre la pena o la reparación civil; asimismo, la conformidad puede ser también entendida como un negocio jurídico- procesal, en la medida que también se permite una "conformidad negociada", que no es otra cosa que la posibilidad de celebrar un acuerdo sobre la pena o la reparación civil”. (p.69)

Entre sus conclusiones menciona: Se ha determinado que las figuras procesales de Terminación Anticipada y Conclusión Anticipada del proceso no son realmente beneficiosas en nuestra realidad, dado que no existe una

relación de correspondencia entre lo regulado y la realidad de nuestro país, pues fue creada con el fin de incentivar a los jueces, fiscales y abogados en el uso apropiado de este mecanismo de uso alternativo, y así estructurar un escenario que reduzca la congestión procesal en los despachos fiscales y judiciales.(p.95)

Valverde, I (2013). En su investigación: Conformidad del acusado y Conclusión Anticipada del juicio oral, bajo el sistema dogmático con la finalidad de establecer doctrina acerca del proceso de la Conclusión Anticipada en base a la ley 28122, así señala: “Esta institución procesal de nuestro Código Procesal Penal, está estipulada en el artículo 372, durante el proceso de audiencia, es decir en el juicio oral, esta fase es precisa para poder accionar la Conclusión Anticipada o Terminación Anticipada, durante este proceso el juez interroga al sujeto preguntándole la admisión de los hechos directivos o su participación”.

Entre sus conclusiones menciona: Esta institución, viene a ser la manera más rápida de resumir el proceso penal mediante la resolución de conflictos que permite la ley penal. El sujeto que opte por accionar esta institución de la Terminación Anticipada se le aplicara los beneficios de disminución de la pena.

Carbonel, P. (2011). En su tesis: Valoración de la confesión sincera en las sentencias emitidas por los magistrados superiores en los procesos ordinarios en los distritos judiciales de Lima, Ica y Junín durante los años 2007 y 2008, bajo el sistema descriptivo con la finalidad de Identificar los

factores que determinan que se emitan sentencias sin valorar debidamente la confesión sincera, para efectos de la graduación de la pena y eventual aplicación del beneficio de reducción de la pena en los procesos penales ordinarios. De modo que señala “En su virtud, estipuló que una vez que el Tribunal de mérito inste al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, si se produce su confesión, luego de la formal y expresa aceptación de su abogado defensor, se declarará la conclusión anticipada del debate oral y se emitirá, en el plazo correspondiente, la sentencia conformada respectiva”. (p.202)

En sus conclusiones menciona: Este es un método de donde podemos rescatar tiempo, y sobre todo eliminar la carga procesal que viene siendo una molesta para la celeridad procesal en nuestro sistema judicial.

Bases Teóricas

Procesal Penal

Al referirnos al proceso penal, cabe señalar que este no es más que un conjunto de pasos ordenados y destinados a determinados fin, y éste es el pronunciamiento final sobre determinada situación frente a la comisión de un delito, “Conjunto de actos regulados por la Ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la clasificación consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del Juez competente” (De pina, 1984, p.400).

Es por ello que el proceso se compone de etapas, en donde dentro de ellas se realiza los llamados actos procesales. De modo que siguiendo con lo que

establece nuestra normativa, se debe respetar la oportunidad de las determinadas actuaciones, y cumplir con lo establecido por esta, para lograr su eficacia.

Para García (1957):

El proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía del individuo; su finalidad es tutelar su derecho. No es defensa de la sociedad, porque ello legitimaría cualquier injusticia que en un momento dado se considerara necesaria. En cambio el Derecho está por encima de las contingencias momentáneas de la sociedad, no toma en cuenta el carácter de la misma o su régimen político y sólo atiende a los principios inmutables de la Justicia. El proceso penal es la segunda parte del "Fenómeno Penal" constituido por el delito y la pena: anverso y reversa de la medalla; punto de partida y punto de llegada. (p.20)

El proceso penal es entendido como aquel que surge de las relaciones entre los particulares y el estado, en donde se da el escenario adecuado para la aplicación del Derecho procesal penal. Con el fin de mantener el orden social (Hernández, 2006).

Tal como se sabe, es necesario antes del sometimiento del proceso penal, verificar y comprobar previamente si el hecho ocurrido es verdaderamente de carácter delictuoso, es decir, si el tipo penal encaja dentro del supuesto cometido, y si el presunto autor, es realmente quien cometió el delito. Podría afirmarse que esta vendría a ser la finalidad que tiene el proceso penal (García, 2012).

En nuestro país, el proceso penal es visto como:

El nuevo proceso se ubica dentro del sistema de corte acusatorio o predominantemente acusatorio y con las características propias del proceso moderno: a) la separación de funciones de investigar y juzgar a cargo del Fiscal y del Juez, otorgándose al Ministerio Público la tarea de la persecución penal de los delitos públicos; b) el predominio de los principios de oralidad y de contradicción en cada una de las audiencias que prevé la Ley; y c) el fortalecimiento de las garantías procesales a favor del imputado y agraviado en paridad de condiciones y posibilidades de intervención. Naturalmente, el nuevo modelo procesal requiere además de un cambio

radical no solo en la estructura organizacional de las instituciones involucradas en el nuevo proceso sino también de un cambio en actuación funcional de los sujetos procesales y de los órganos de apoyo. (Sánchez, 2012, p.27)

En ese sentido, lo que se busca también es conseguir una respuesta rápida y eficaz, atendiendo a la correcta administración de justicia en el país, la cual debe garantizar la protección a los derechos de los individuos inmersos en el proceso penal, es por ello, que ante la necesidad, aparecen los principios procesales, los cuales son materia de exposición en nuestro siguiente tema.

Principio de Derecho Procesal Penal

A continuación, una gama de principios inmerso en el proceso penal, los cuales garantizan el cumplimiento de la tutela que éste debe brindar a la sociedad, y específicamente al imputado en un caso en concreto. Básicamente “En el desarrollo de un proceso penal los operadores del sistema de administración de justicia deben de respetar un conjunto de derechos, libertades, garantías y principios a favor de los involucrados” (Salas, 2011, p.26).

Dentro de éstos mencionaremos al principio de imparcialidad, celeridad, economía procesal, igualdad entre las partes, el principio de consenso, y finalmente el debido proceso, este último considerado como una garantía constitucional de estricto cumplimiento y que es base para el desarrollo de los principios. Ya que tal como indica el autor mencionado, no es necesario que se expresen en el código adjetivo, pues estos principios se pueden encontrar en los tratados internacionales que verse sobre materia de derechos humanos o en la misma constitución.

Principio de imparcialidad

Este principio entendido como la característica más importante de la actuación del Juez, pues este operador jurídico es el encargado de emitir fallos dentro del proceso, de modo que para poder hacerlo se basa de pruebas a las que tiene que valorar previamente.

Es ahí en donde se cuestiona muchas veces que la valoración no ha sido la debida pues quizás se ha mostrado cierta parcialidad, y favoritismo a alguna de las partes, en donde consecuentemente una labor no justa.

A diferencia de ello, el principio de imparcialidad muestra la abstención de cierta inclinación que pueda surgir dentro del proceso penal, por parte del Juez en su función jurisdiccional.

Trujillo (2007) menciona:

En la dinámica de la justicia, la imparcialidad se presenta en un momento particular, en el momento del juicio, la operación en la que se debe discernir entre las pretensiones de las partes. En la iconografía clásica de la justicia, la imparcialidad ocupa el lugar de la balanza no de la espada y está representada por una mujer que tiene los ojos vendados. La imagen sugiere que la justicia es imparcial por que no quiénes son los sujetos que la pretenden, no presta atención a las personas (*acceptio personae*) sino que pondera objetivamente las pretensiones esgrimidas (...) Entendemos por "imparcial" el juicio realizado por una persona que se muestra objetiva, desapasionada, que no favorece (por interés o simpatía) a ninguna de las partes. La imparcialidad implica una posición activa en el juicio. Esto es lo que permite distinguir, en principio, entre la imparcialidad y neutralidad. La imparcialidad una *toma de posición* mientras que la neutralidad, en sentido estricto, comporta una abstención. (p. 13)

El deber que tiene el Juez de ser imparcial, implica que éste debe de controlar todos aquellos móviles frente a las influencias extrañas al Derecho, que se dan en su propia labor jurisdiccional dentro del proceso. No es más que la independencia que se tiene frente a las partes implicadas en el litigio y así también como frente al objeto (Aguiló, 2009).

En sus decisiones sobre el objeto del proceso, nuestro (más importante) sujeto procesal debe ser preservado de influencias externas. Únicamente así el tribunal podrá realizar el derecho (y tan sólo el derecho). No obstante, también debe agregarse que el Juez (el Juez profesional y el Juez lego) debe estar eximido ampliamente de situaciones internas que lo coaccionen. Solamente si es independiente e imparcial, podrá desempeñar la tarea que el derecho procesal le ha confiado. En consecuencia, son

necesarias disposiciones que impidan la actuación de Juez parcial. (Bauman, 1986, p.154)

Nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto en el Exp. N° 04298-2012-PA/TC, Lambayeque, del 17 de abril de 2013, de la siguiente manera:

Sobre el derecho a ser juzgado por un Juez imparcial, este Colegiado ha tenido ocasión de precisar en la sentencia recaída en el Exp.004-2012-PI/TC, FJ.20, que mientras el principio de independencia judicial, en términos generales, protege al Juez frente a influencias externas al proceso, ya sea que provengan de fuera de la organización o dentro de ella, *el principio de imparcialidad*, estrechamente ligado al *principio de independencia funcional*, se vincula a determinadas exigencias dentro del proceso. Así, el principio de imparcialidad judicial posee dos acepciones: a) *Imparcialidad subjetiva*, se refiere a cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el Juez con las partes procesales o en el resultado del proceso; b) *Imparcialidad objetiva*, está referida a la influencia negativa que puede tener en el Juez la estructura de sistema, restándole imparcialidad, es decir, si el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable.

Dentro del marco del proceso penal, es de fundamental consideración para su estructura jurídica, el principio de imparcialidad, toda vez que se acentúa como “el principio de principios”, ya que significa la base para el proceso, ya forma parte fundamental en la estructura de un juicio y que pues permita el uso de esta garantía en el curso de todos los casos penales (Bovino, 2005).

Aunque algunas voces doctrinarias sugieren que el principio de imparcialidad es sólo inherente al Juez, cabe mencionar sin embargo, que al representante del Ministerio Público (Fiscal) también le corresponde este principio de la imparcialidad en su investigación preparatoria.

Finalmente, el derecho que toda persona imputada tiene a ser juzgada por un tribunal previamente establecido por la Ley, independiente e imparcial, dentro del contexto de un debido proceso.

Principio de celeridad

A diferencia del principio de imparcialidad, el principio de celeridad va enfocada a todo el proceso en sí, de modo que no haya dilataciones en el desarrollo del mismo.

Uno de los factores de la dilatación del tiempo y el más común, es el mal obrar de los sujetos procesales intervinientes que muchas veces tienen una conducta maliciosa en dilatar el tiempo, en donde el Juez debe sancionar e impedirlo, pues debe guardarse un plazo proporcionado a la gravedad del delito.

Rosas (2015) nos dice:

Cabe mencionar, que la celeridad procesal da el derecho a exigir un proceso sin dilaciones indebidas ni demoras. (El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14°, punto 3, literal c, prescribe, que durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a ser juzgado sin dilaciones indebidas). Pues de esta manera se concluye que a todo imputado le asiste el derecho a que su causa sea escuchado y resuelto dentro de un plazo razonable. (p.214)

Por otro lado Roxin (2000) autor alemán, indica acerca de este principio desde la luz del sistema internacional:

Cabe mencionar, que la celeridad procesal da el derecho a exigir un proceso sin dilaciones indebidas ni demoras. (El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14°, punto 3, literal c, prescribe, que durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a ser juzgado sin dilaciones indebidas). Pues de esta manera se concluye que a todo imputado le asiste el derecho a que su causa sea escuchado y resuelto dentro de un plano razonable. (p.116)

Debemos tener en cuenta que este principio viene a ser fundamental y enlazado al principio de economía procesal, en los sistemas judiciales donde esta herramienta sirve para no prolongar un proceso, deberá estar adherida al sistema. Cuando hablamos de celeridad nos referimos a que es una garantía de los imputados y que el proceso no debe ser dilatado, a más se resuelven los casos, más rápido se pueden recibir los procesos (Benites, 2010).

En un Estado donde la Ley impera, y se respetan los derechos fundamentales, los procesos gracias al principio de celeridad procesal vienen a ser una herramienta donde el ciudadano por derecho debe llevar un proceso sin dilataciones que vienen alargando el proceso sin ningún retraso. La celeridad procesal es un derecho fundamental del imputado de llevarse un proceso razonable y rápido (Gutiérrez, 2009).

Principio de economía procesal

Al igual que el principio de celeridad, el de economía procesal se encuentra entrelazado con la actividad procesal ejercida en el seno del proceso; toda vez que la misma busca evitar efectuar actos innecesarios que dilaten o generen un gasto innecesario en el proceso jurisdiccional. Es decir, lo que se trata es que haya menos demora y menos costo en el desarrollo del mismo, pues la justicia debe ser pronta y para todos, lo que supone que no haya precios elevados al recurrir al mismo, y que el tiempo no implique más gasto del recurso económico.

De esta forma, se favorece a toda la sociedad, y principalmente al sector humano que tiene una condición socioeconómica baja, es decir, pocos recursos para subsistir.

Sánchez (2005) nos da una idea preliminar sobre la economía procesal:

Este principio está estrechamente ligado al principio de celeridad, puesto que si no hay celeridad menos habrá economía procesal, vale decir que la dilación o demora va resultar mucho más oneroso no sólo para las partes, sino también para el encargado de impartir justicia (Estado). Lo importante es que las partes no sientan la carga de llevar un proceso penal. (p.96)

Eisner (1999) por su parte nos dice: “En el ámbito procesal se busca el mejor resultado de la actuación de la justicia con el empleo del mínimo costo relativo en términos de dinero, tiempo y actividad” (p.115).

Lo que pretende el Estado es evitar el gasto de sus recursos humanos y económicos de condición escasa toda vez que estos sean atendibles a proceso sin futuro, de modo que el Estado tiene la labor de racionalizador en relación a la administración de justicia, y en este caso respecto al proceso, pues lo que trata de

brindar es una “mayor flexibilización y celeridad” para casos en concreto que realmente lo merecen, pues es necesario recordar aquella condición importante que tiene todo ciudadano que tiene la calidad de imputado, puesto que se le atribuye la realización de un ilícito penal, éste mismo goza de aquellos principios que la Ley le reconoce, de modo que este principio no puede quedar exento, un claro ejemplo es que no se puede mantener a un imputado “pendiente de la apertura o no de un juicio oral o juzgamiento” pues se estaría vulnerando su calidad de vida (Salinas, 2004).

La proporción que existe en el proceso viene a ser los nexos de este principio que se basan en la exigencia y los medios que versan, se simplifica de que los procesos se llevan con la mayor rapidez y brevedad posible, es importante saber que este principio tiene un mayor enfoque en el esfuerzo y el tiempo vinculado con la igualdad y la motivación de impartir justicia (Serentino, 2007).

Finalmente, tal como menciona Carretero (1971) La economía procesal sería fundamental porque bajo su influencia estará rigiendo y manejándose los demás principios procesales, lo que se busca principalmente bajo este principio es que el tiempo sea usado en lo necesario para llevar a cabo el proceso. Este tendría una función eficaz dentro del proceso, es decir que se respete y funcione con toda su fuerza dentro del sistema judicial.

Principio de igualdad

Este principio significa que las partes involucradas en un proceso tienen los mismos derechos, garantías y posibilidades para acceder a los mecanismos de defensa, de impugnación, de alegatos, de pruebas, etc. Esta igualdad implica el equilibrio que las partes tienen para demostrar la razón de sus convicciones.

Esta igualdad, significa que las partes involucradas en un proceso tienen los mismos derechos, garantías y posibilidades para acceder a los mecanismos de defensa, de impugnación, de alegatos, de pruebas, etc. Esta igualdad implica el equilibrio que las partes tienen para demostrar la razón de sus convicciones.

Esta igualdad desde el punto de vista procesal, ha de garantizar a las partes el acceso oportuno a los medios necesarios para hacer valer sus razones.

Rosas (2015) nos indica:

En el campo procesal el principio de igualdad de las partes significa que se debe tener una ecuación de la igualdad jurídica sin equilibrar la balanza de la justicia hacia un lado. Ellos merecen un trato acorde con sus derechos y obligaciones y no como un trato especial a uno de los justiciables atendiendo a su nacionalidad, raza, idioma, condición económica, etc. Los sujetos procesales en todo proceso deben estar situados en un plano de franca igualdad, vale decir, ante la Ley tendrán las mismas oportunidades y mismas cargas. (p.235)

Bernal y Montealegre (2004) por otro lado, en su libro nos indica:

Esta “igualdad de armas”, es una garantía de que las partes dentro de un proceso van a contar con idénticas oportunidades y potestades al momento de exponer y defender sus posiciones, y que un Juez imparcial, como director del proceso, va a garantizar el desarrollo de este con inmediación de la prueba y plena consagración del derecho de contradicción. (p.126)

Este principio tiene su base en el derecho constitucional, pues según el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, se indica:

Art. 2, 2. La igualdad ante la Ley:

A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Todos somos iguales ante la Ley lo que supone que no debe haber ningún tipo de discriminación que atente en contra nuestro.

Tal como señala Chaname (2011) “La igualdad es la armonía, proporción y reciprocidad entre los elementos que conforman un todo, trato paritario, ausencia de privilegios, carencia de preferencia, reciprocidad de derechos ante similares situaciones” (p. 21).

Por su parte, Montero (1998) señala:

“Este principio, requiere conceder a las partes de un proceso los mismos derechos, posibilidades y cargas, de modo tal que no quepa la existencia de privilegios ni en favor ni en contra de algunas de ellas. Este principio es autónomo y se integra por dos aspectos:

1) Cabe referirse a la igualdad de los ciudadanos ante la Ley procesal, que se vulneraría cuando, sin razones objetivas, la Ley dispusiera que unas personas recibieran un trato distinto a la hora de ser juzgadas, y es indiferente que ese trato distinto sea perjudicial o beneficioso. Se trata de un aspecto parcial del principio general de la igualdad de los ciudadanos ante la Ley.

2) Después hay que aludir a la igualdad de las partes en el proceso, de las distintas partes, sean acusadoras o acusadas, ante la realización de actos procesales, pero ya en un proceso concreto. Conforme a esta igualdad el tribunal ha de actuar reconociendo a todas las partes medias parejas de ataque y de defensa.

Naturalmente esta igualdad tiene especial sentido en la segunda fase o de juicio oral, en la que tiene que ser evidentemente plena, pero admite modulaciones o excepciones en la primera fase o de procedimiento preliminar, por razón de la propia actividad investigadora que en él se realiza. Los problemas de la igualdad suelen provenir de que se desconoce que el Ministerio Público en el proceso no es más que una parte, por lo que no puede atribuírsele, ni legal ni prácticamente, una situación de preponderancia. (p.353)

Dentro del proceso penal, debemos tener en cuenta que la equidad entre las partes procesales es fundamental e importante, estas deben tener caracteres iguales y condiciones procesales equitativamente, es decir que la igualdad de armas sea equilibrado y que ninguno tenga un mayor peso procesal sobre el otro. Las partes deben tener el mismo valor para el Juez, el mismo peso, las pruebas que presenten ambas partes deben tener un valor neutral para el juzgador, de esta manera el juicio genera convicción. No se puede permitir que las

oportunidades de conceder una prueba importante solo tenga una de las partes, los privilegios que puede dar el Juez tiene que ser para los dos sujetos involucrados (Cossio, 2009).

Finalmente Acuña (2009) indica que este se considera como un principio fundamental para que un proceso se lleve a cabo, este principio es importante porque, estaríamos hablando de quebrar el principio de imparcialidad, donde el Juez debe ser imparcial con las partes, de este modo la igualdad procesal se entiende como la equidad que existe entre las partes y las mismas facultades que tienen.

Debido proceso penal

Nuestra Constitución consagra este principio en su artículo 139°: “Son Principios de la función jurisdiccional: 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

De la misma manera, La Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 7° prescribe: Tutela Jurisdiccional y debido proceso: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.

Tal como Rosas (2015) señala que las sociedad ha evolucionado, creció, se desarrolló y encontró justicia gracias al debido proceso legal, entendemos que la autotutela no viene a ser una solución confiable y mucho menos una avalada por la Ley, es decir que desde la aparición del debido proceso, estas formas de solucionar controversias quedo eliminada del sistema de administración de justicia, por así llamarlo justicia popular. El debido proceso legal fue el primer derecho fundamental que existió de manera constitucional, donde se utilizó en la administración de justicia y posteriormente en el sistema judicial. Después de que el debido proceso legal fuese considerado un derecho fundamental, el ciudadano

puede exigir al estado tutela jurisdiccional de parte del estado y así tener un acceso a la justicia.

El debido proceso es el derecho de todo ciudadano a ser parte, en su caso, en un proceso con todas las garantías. Es decir, a recibir justicia a través de un cause procesal revestido de las mayores seguridades posibles en un determinado momento histórico (entre ellas, hoy en día, sin ánimo exhaustivo, pueden citarse: el derecho a un proceso público y sin dilaciones indebidas, a la prueba, a ser juzgado por un órgano técnico, imparcial e independiente, a ser defendido por un Abogado, a poder impugnar la sentencia, a que ésta sea motivada, etc. (Ostos, 1998, p.7)

Bernal y Montealegre (2013) ven al Estado como poder máximo y sancionador cuando hablamos de derecho penal, tiene la facultad de punir los actos ilícitos contra los sujetos activos, pero este poder no es ilimitado, existe un derecho fundamental que limita dicho poder, este es el debido proceso penal, este viene a ser una garantía donde se asegura la legalidad y una eficaz repartición de justicia jurisdiccional. Este derecho viene enlazado con muchas más garantías para el imputado, como por ejemplo, la presunción de inocencia, este viene a ser un derecho penal clásico que viene enlazado junto al debido proceso. Este derecho fundamental, llega a tallar en todas las ramas del derecho, pero cuando hablamos de derecho penal, nos referimos a un camino que tiene que pasar el ciudadano y que el Estado debe garantizar.

El debido proceso tiene importancia porque permite alcanzar la finalidad de satisfacer los intereses de los justiciables, pues de nada serviría acceder al órgano jurisdiccional, si el proceso conforme al cual se va a dilucidar una pretensión, no reúne los supuestos que garantice para alcanzar la Tutela Jurisdiccional Efectiva.(Machicado, 2010, p.5)

Finalmente, Gonzales (2015) señala que el debido proceso es una garantía que es amparada y adherida en la constitución, esta debe estar contemplada y dirigida en la justicia penal, donde como la jurisdicción está comprendida y unida a esta. El debido proceso como garantía, debe brindar confianza, equidad y justicia dentro del proceso, siguiendo los pasos establecidos. En un proceso, todas estas características se trasladan de manera que el debido proceso las guía

y cumplen su función, que es garantizar un sistema y una buena repartición de justicia.

Principio de oportunidad

Al respecto, cabe mencionar que este principio atiende a la facultad que tiene el Ministerio Público para abstenerse del ejercicio de la acción penal en determinados casos cuando así lo amerite.

Estos casos son aquellos en donde el imputado cumple con los requisitos y criterios de oportunidad que el mismo principio establece, de modo que se configura el principio de oportunidad como una forma más rápida de concluir el proceso, y así evitar, de acuerdo al principio de economía y celeridad, un proceso penal más largo y costoso.

Rosas (2015) al respecto, señala:

El Derecho Procesal Penal desde algunas décadas atrás en el mundo entero experimenta un proceso de reformas y justamente una de estas corrientes reformistas ha introducido el llamado “Principio de Oportunidad”, como una manera de concluir rápidamente un proceso penal, aunque hay algunos críticos de este criterio porque afectaría el “Principio de Legalidad” pues resulta contradictorio a la exclusividad del ejercicio de la acción penal, pero lo cierto es que el Estado tiene la misión de reeducar y resocializar al transgresor, naturalmente si el delito cometido no reviste mayor gravedad, y éste transgresor no represente peligrosidad alguna para la sociedad. (p.444)

Se indica acerca de este principio que su fundamento se encontraría en “razones de utilidad pública o interés social” pues éste parte del derecho comparado (Sendra, 1997) así mismo la autora hace un listado de las causas en las que se basa:

- a) La escasa lesión social producida mediante la comisión del delito y la falta de interés en la persecución penal;
- b) El estímulo a la pronta reparación a la víctima;

- c) Evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad;
- d) Obtener la rehabilitación del delincuente mediante su sometimiento voluntario a un procedimiento de readaptación; y, e) obtener la reinserción social. (pp. 65-66)

El marco Legal de este principio está descrito en el artículo 2° del Nuevo Código Procesal del 2004 que dice:

Artículo 2°.- Principio de oportunidad:

1. El Ministerio Público, de oficio o a pedido de parte del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y la pena resulte innecesaria.

b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubiere sido cometidos por funcionario público en ejercicio de su cargo.

c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, , 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

2. En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

3. El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de insistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que este exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento legalizado notarialmente.

4. Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará la disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile.

5. Si el Fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en artículo 64° del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que la resolverá previa audiencia de los interesados. Son aplicables las disposiciones del numeral 4) del presente artículo.

6. Independiente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190,191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, y 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

El Fiscal de oficio o pedido del imputado o de la víctima propondrá u acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá

de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el numeral 3) del presente artículo.

7. Si la acción penal hubiera sido promovida, el Juez de la investigación preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento- con o sin las reglas fijadas en el numeral 5)- hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos ya establecidos. Esta resolución no será impugnabile, salvo en cuanto al monto de la reparación civil si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre el imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la situación jurídica del imputado.

8. El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspende sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo.

9. No procede la aplicación del principio de oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado:

a) Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B, y 46-C del Código Penal;

b) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico;

c) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o

d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y o haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9) es aplicable también para los casos en que se hubiera promovido la acción penal.”

Principio de consenso

Este principio es base para la aplicación de la institución procesal de la Conclusión Anticipada, pues más que en el principio de economía y celeridad procesal, se basan las partes en el principio de consenso.

Es por ello, que es de fundamental consideración de modo que gracias a ésta garantía, las partes (el imputado y el actor civil) pueden llegar a un acuerdo.

Tal como menciona Del Rio (2008) “El principio de consenso en el proceso penal implica que las partes puedan llegar a un acuerdo sobre la forma procedimental a que se someterá el asunto penal o, incluso, respecto del contenido fáctico y jurídico-penal del mismo asunto” (p.158).

Por su parte, Ferreti (2008) en su artículo nos dice:

El principio de consenso en el proceso penal implica que las partes puedan llegar a un acuerdo sobre la forma procedimental a que se someterá el asunto penal o, incluso, respecto del contenido fáctico y jurídico-penal del mismo asunto. En este sentido, las voluntades de las partes pueden ser manifestadas de maneras separadas y unilateralmente, en la cual la acusación deduce una pretensión y pide la aplicación de un procedimiento determinado y el acusador acepta por su parte de manera separada y

unilateralmente esa petición, pero cabe también (y quizás con mucha más frecuencia) que el consenso se dé como consecuencia o resultado de unas tratativas previas tendientes a producirlo, en cuyo caso nos hallamos frente a un consenso de carácter transaccional. (p.159)

Fines de la Pena

Tengamos en cuenta en primer lugar a que nos referimos con la pena, en el ámbito penal:

La pena puede ser considerada como una especie del género sanción; es decir, dentro de aquellos instrumentos mediante los cuales el aparato coercitivo del Estado reacciona contra las violaciones de normas jurídicas. Presentado en estos términos, el concepto de pena puede ser definido desde un punto de vista estrictamente formal: simplemente como la consecuencia jurídica de un tipo de ilícito representado por el delito. (Rivera, 2006, p.183)

De este modo la pena es considerada como una sanción punitiva para el individuo que ha infringido el ordenamiento jurídico, y que su conducta no esté dentro de ninguna causa de justificación.

En ese sentido, tiene que previamente haber cumplido por todos aquellos escalones que la teoría del delito establece, pues su conducta debe ser típica, antijurídica, y culpable.

El Código Penal peruano tipifica en su título preliminar, en el Artículo VIII, sobre la proporcionalidad de las sanciones:

La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

En este punto hablaremos sobre los fines que de esta genera, así el Código Penal, en su artículo IX “sobre los Fines de la Pena y Medidas de seguridad” en su título preliminar, establece:

Artículo IX.- La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

Atendiendo a la finalidad de la resocialización del delincuente en donde se trata de que éste ingrese a la sociedad mediante mecanismos que el Estado provee para así poder cambiar a nuestro sujeto, sin embargo no siempre es así, pues muchas veces estas herramientas son obsoletas, pues el claro ejemplo de la falta de estilos de negociación, tales como la falta de aplicación del principio de oportunidad, y de terminación anticipada, ya que estamos en frente de un sistema penitenciario deficiente.

Estos factores influyen mucho en el sentido de que llevar a la práctica toda esta doctrina parece ser muy lejos.

Teorías absolutas

Esta teoría también conocida como de retribución, es aquella que a diferencia de la teoría relativa atienden a la sanción como castigo específico al sujeto que ha sido señalado como autor del delito.

Las teorías absolutas, legitiman la pena si ésta es justa. La pena necesaria, para estas teorías, será aquella que produzca al autor un mal (una disminución de sus derechos) que compense el mal que él ha causado libremente. En favor de las teorías absolutas se puede sostener, sin embargo, que impiden la utilización del condenado para fines preventivos generales, es decir, para intimidar a la generalidad mediante la aplicación de penas ejemplares al que ha cometido un delito (finalidad para cuya realización la pena no necesitaría guardar relación de proporcionalidad con la gravedad del mismo) y que, por tanto, no deben estar condicionadas por la tendencia general a delinquir a la que el autor del delito es ajeno. En otras palabras, impiden sacrificar al individuo en favor de la generalidad. En la actualidad, las teorías absolutas sólo pueden ser defendidas sobre estas bases, es decir, por su sentido limitador de la gravedad de la pena aplicable. (Bacigalupo, 1999, pp. 31-32)

Así Tejada (2009) menciona:

La pena es siempre retribución. No importa que aspire a una función de prevención general alejando del delito a miembros de la colectividad por miedo al sufrimiento que infringe o que se proponga la reforma del penado; no obstante, estas aspiraciones, la pena siempre conserva, en último sentido: “la retribución”, su esencia de castigo. (p.139)

Teorías relativas o de prevención

Esta teoría también conocida como de prevención, es aquella que a diferencia de la teoría absoluta atienden a una pluralidad de sujetos, para de modo alguno crear el temor a que no cometan infracción al sistema penal.

Según Galvis (2003) consiste:

Teoría preventiva. La pena pretende evitar que se comenten nuevos delitos; se orienta a crear en la conciencia ciudadana el temor al delito y sus consecuencias, con el objetivo de impedir que el delincuente reincida, además, en sus actos lesivos. (p.24)

Las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir. Se trata de prevenir el delito resocializando o rehabilitando al delincuente -Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal. (Bramont-Arias, 2000, p.76)

Teorías mixtas o de la unión

Esta teoría supone la fusión entre la teoría absoluta y la teoría relativa (las precedentes, ya expuestas) es así tal como señala Merino (2014) indica:

Es así que se han desarrollado teorías de la pena que combinan la perspectiva retributiva con los fines de prevención. Dentro de las teorías de corte ecléctico destaca especialmente la llamada teoría de la unión o unificadora, según la cual la pena cumpliría una función retributiva, preventivo-general y resocializadora. La idea central de esta formulación doctrinal es que todas las teorías de la pena contienen puntos de vista aprovechables, por lo que conviene usar en una formulación conjunta. (p.45)

Tal como lo señala Galvis (2003):

Teorías mixtas. Las teorías mixtas consideran que la pena tiene un carácter absoluto (retribucionistas o reparador), pero además tiene una finalidad de carácter relativo (prevención, corrección, etc). (p. 25)

Justicia penal restaurativa y negociada

Sobre este punto, es de especial atención toda vez que con la negociación penal se puede llegar a grandes destinos.

Tal como señala Britto (2010)

La justicia restaurativa representa un cambio en el paradigma retributivo. Con la justicia restaurativa se busca introducir un nuevo espíritu a la justicia, recrearla desde la perspectiva de las víctimas como protagonistas para que junto con el infractor y con el apoyo de la comunidad, se busque la reparación de los daños y la restauración de las relaciones de ambos con la sociedad. (p. 19)

Ugaz y Robles (2016). Por otro lado nos dice:

La justicia penal negociada se ha manifestado tradicionalmente como mecanismo de acuerdo entre las partes para culminar el fondo de la controversia penal. Se nota, en muchas de sus diversas instituciones, que el Código Procesal Penal se muestra orientado hacia la instauración de la justicia negociada, como la expresión más extendida de la justicia restaurativa y como la posibilidad de producir la reintegración social de los

delincuentes y de responder a las necesidades de las víctimas, en el marco de los valores de la comunidad. Esta justicia penal negociada se estructura como un instrumento de resolución de conflictos que se generan en el seno de la sociedad, adoptando así una concepción de resolución definitiva de los conflictos sociales, restableciendo la paz social, quebrantada por la conducta contraria a la norma. El proceso de negociación en el que consiste debe ser analizado como una forma de que ambos actores intervinientes en el conflicto, tanto el victimario como la víctima lleguen, a través de un entendimiento, a una superación del mismo, haciendo posible una reparación concreta del daño, y facilitando el rol del mediador como garante del acuerdo que lleguen ambas partes. (p.17)

La negociación penal es una herramienta fundamental para que se evite un proceso que más que pérdida económica y humana, también sobre carga el sistema judicial que vemos que poco a poco el nuestro esta de mal en peor. El Fiscal debe ser un estrategia para este tipo de negociaciones, leer los derechos del imputado y así dar en el punto clave para empezar una negociación. Nuestro sistema judicial debe enfocarse más en este mecanismo que viene siendo muy efectivo en muchos países latinoamericanos.

Finalmente, señalamos que gracias a la justicia penal negociada tenemos como efecto la justicia restaurativa en favor del imputado.

Acuerdo Reparatorio

El acuerdo reparatorio es aquel que parte de la negociación de las partes sobre un determinado asunto penal. Esta institución establecida en el nuevo Código Procesal Penal faculta a las partes de llegar a una convención para solucionar el conflicto materia del proceso.

Estos criterios en los que se basan el imputado y agraviado permiten que el conflicto se solucione de manera satisfactoria y rápida, estas partes pueden llevarlo a solicitud de una de las partes, como también estas mismas por su cuenta o por iniciativa del Fiscal, aunque su participación podría ser marginal, de modo que el acuerdo reparatorio posee un sentido privatizador sobre la litis. Llegado el momento, el imputado y el agraviado exponen sus pretensiones para

ser escuchadas y tomadas. De modo que esta institución se considera una de las más efectivas ya que actúa como una vía alternativa a la “judicialización del conflicto penal” y como bien se menciona estas guardan una estrecha relación con el principio de consenso (Caro, 2008).

El acuerdo reparatorio es una institución procesal compositiva del conflicto, este es de carácter consensual que consiste, fundamentalmente, en la búsqueda de una coincidencia de voluntades del imputado y la víctima, generada a iniciativa del Fiscal o por el acuerdo de aquellos, en virtud del cual la víctima es satisfactoriamente reparada por el autor del ilícito, evitando así el ejercicio de la acción penal, el acuerdo reparatorio sin duda es una forma alternativa de solucionar un conflicto, pues el Fiscal debe buscar solucionar mediante un principio de consenso que para ello ha sido incorporado en el proceso penal. (Angulo, 2006, p.223)

Lo que se busca con el acuerdo reparatorio es que el Fiscal obligatoriamente propicie un arreglo entre la víctima e imputado, basado en el principio de consenso, pues si esto es así lo que se busca es que la víctima obtiene la reparación civil de manera inmediata, ha de verse resarcido por el daño ocasionado, y el imputado verá resuelto su situación jurídica de muy prontamente, incluso si este acuerdo se realiza en las diligencias preliminares no ha de generarle antecedentes judiciales ni penales; pues por otro lado este mecanismo al no utilizar todo el aparato jurisdiccional significa economizar en personas-horas.(Rosas, 2005, p.502)

Entonces, el acuerdo reparatorio es una manifestación de voluntades de ambas partes (víctima e imputado), en donde se pretende reparar el daño ocasionado.

Basándonos en el Derecho comparado, partimos desde la perspectiva que tiene La Defensoría Penal Pública de Chile, la cual nos dice que:

Los acuerdos reparatorios consisten en el acuerdo entre imputado y víctima en virtud del cual el primero se obliga respecto del segundo a reparar los efectos lesivos de la comisión de un hecho punible, en aquellos casos en que se trate de delitos que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, lesiones menos graves o delitos culposos. Se trata, al igual que la suspensión condicional del procedimiento, de la

solución a un conflicto jurídico penal diferente a la celebración de un juicio oral y a la imposición de una sanción penal. De la misma forma que en el caso de la suspensión condicional del procedimiento, se requiere de la formalización previa de la investigación por parte del Fiscal. La habilidad de negociar del defensor tiene aquí un papel clave, pues de él dependerá, en gran medida, la obtención de un acuerdo satisfactorio. Producido este acuerdo, debe someterse a la aprobación judicial, para cuyo efecto el imputado, la víctima, o ambos, deben solicitar al Juez de garantía la celebración de una audiencia a la que deben concurrir los demás intervinientes. Especial relevancia adquiere la intervención del Ministerio Público, puesto que éste, dispone de un registro especial en el que, por mandato (...), debe dejar constancia de los casos en que se hubiere decretado la suspensión condicional del procedimiento o se hubiere aprobado un acuerdo reparatorio anterior. La importancia de los acuerdos reparatorios radica en que, si el Juez de garantía los aprueba, se produce la extinción de la responsabilidad penal del imputado, debiendo dictarse sobreseimiento definitivo de inmediato a su respecto por la comisión de los hechos ilícitos comprendidos en el acuerdo. (pp. 21-22)

El Ministerio de Justicia del Perú nos dice sobre los acuerdos reparatorios:

Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), permitiendo –a su vez- que el imputado sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil. (p.27)

Finalmente, el acuerdo reparatorio se concreta en la plasmación a un documento de carácter privado, firmado por ambas partes (imputado y actor civil).

MARCS

Cuando hablamos de Medios alternativos de resolución de conflictos, podemos decir que es un instrumento que sirve para poder resolver intereses donde vamos a evitar la pérdida de muchos factores que para nosotros resulta fundamental, especialmente para el Sistema Judicial.

Este tipo de negociaciones por así decirlo, nos sirve como una alternativa al proceso, y en este caso en concreto, el proceso penal, de modo que se atiende a evitar la carga procesal en el Sistema Judicial Peruano.

De este modo, se puede afirmar que el conflicto es el origen del todo, ¿Y qué es el conflicto?

Tal como señala Silva (2008):

El conflicto es un fenómeno natural en toda sociedad, es decir, se trata de un hecho social consustancial a la vida en sociedad. Así mismo, las disputas son una constante histórica, puesto que han comparecido en todas las épocas y sociedades a lo largo de los tiempos. Incluso, el cambio social que determina toda la dinámica de la vida de los seres humanos es una consecuencia que debe ser imputada de modo mayoritario, aún cuando no de manera absoluta, al conflicto. (p. 29)

Puesto que sin el conflicto estaríamos hablando de la inexistencia de los MARCS, ya que gracias a éste, se origina una disputa por intereses de dos o más sujetos, debemos recalcar que el derecho tampoco existiera sin una relación conflictiva entre dos sujetos. Desde siempre el hombre teniendo sus propias reglas resolvía sus intereses con auto tutela (justicia con mano propia) pero de acuerdo a esto, se crearon medios para resolver conflictos y evitar características como esta y arbitrariamente. En pocas palabras, el hombre ya no podía vivir defendiendo sus intereses a capa y espada, necesitaba un ente imparcial que le ayude a evitar gasto de tiempo, dinero y vida (Sumaria, 2013)

En ese mismo sentido los MARCS nacen para poder solucionar y consecuentemente poner fin a esa relación de disputa entre las partes sobre un

interés en común, pues podemos observar que un punto importante en este instrumento, es que este no tendría lugar sin una relación jurídica de intereses.

Luego de lo expuesto, encontraremos algunos autores que nos refieren acerca de los medios alternativos de resolución de conflictos:

Por ejemplo, Osorio (2002) señala que estos mecanismos han surgido alentando una respuesta para el sistema judicial y su carga procesal, donde encontramos un sin número de conflictos sin solución a los intereses de las partes, gracias a los MARCS, construye un pactos que las mismas partes previamente exponiendo sus intereses y posiciones. Cabe recalcar que cada método es muy distinto con respecto a la resolución de conflictos.

De este modo cabe señalar que cuando hablamos de los Mecanismo Alternativos de Resolución de Conflicto, estos se componen por los siguientes instrumentos: El arbitraje, la conciliación, la mediación y la negociación, los que pasaremos a exponer:

El arbitraje solo se pone en marcha cuando previo de las partes para someterse con carácter voluntario a él. Faltando dicho acuerdo el Estado no presta la protección que la ejecutoriedad incondicionada supone a la solución dada por un tercero imparcial, fuera de los casos en que quien actué sea un órgano por el establecido a tal fin: un órgano jurisdiccional. Junto a ello, ha de tenerse en cuenta que el marco de relaciones que posibilita el arbitraje es sustancialmente más reducido que el ámbito en el que el órgano jurisdiccional opera: el arbitraje se circunscribe a las materias sobre las que las partes pueden disponer libremente, en tanto que a través del proceso se pueden componer o resolver cualquier tipo de conflictos derivado de cualquier relación jurídica. (Moreno, 2011, p. 34)

Tal como menciona el autor Junco (1994) la conciliación viene a ser un instrumento fundamental donde las partes que tienen un conflicto de intereses, llevan un proceso conciliatorio antes o durante del proceso para así las partes lleguen a un acuerdo mediante un tercero imparcial que puede ser un Juez u otro funcionario que esté autorizado. Este ayuda a que las partes exponiendo cada uno sus opciones conciliatorias, les sirve como guía para una posible solución donde se debe cumplir de manera obligatoria. Este documento emitido por el conciliador es necesario para la admisión de la demanda.

Definiendo a la mediación encontramos la posición de Prada (2008) esta institución de la mediación es un método de resolución de conflicto que lleva en el sistema tanto tiempo como el Derecho, desde siempre la mediación fue un método para solucionar controversias en el pasado. Debemos recalcar que esta vía es la más indicada para resolver conflictos y/o problemas cotidianos y así evitar la violencia.

Por otro lado tenemos al autor Miranzo (2010) que nos da otra apreciación con respecto a la mediación:

Una posible definición de Mediación sería un proceso en el que dos partes, los mediados, que tienen conflictos puntuales, acuden voluntariamente solicitando que un tercero imparcial y neutral, el mediador, les ayude a apropiarse activa y responsablemente de sus conflictos para saber gestionarlos eficazmente. El gran aporte de la mediación al conflicto es la sustitución de la concepción tradicional de “ganar-perder” en las disputas, por “ganar-ganar”, pues este cambio de concepción no sólo afecta a los resultados sino también al proceso mismo, ya que modifica la actitud de las partes. La mediación se convierte en una negociación cooperativa, promueve una solución en la que las partes implicadas ganan u obtienen un beneficio y no sólo una de ellas. (p.14)

Definiendo a la Negociación, tenemos la opinión de Caivano (1998):

La Negociación – comunicación directa entre las partes interesadas con el propósito de acordar la solución- es la forma más común y más popular de resolver diferencias. La negociación tiene la ventaja de permitir a las propias partes mantener el control absoluto sobre el proceso y sobre la solución. (p.36)

Como podemos ver y a manera de conclusión, los medios alternativos de resolución de conflictos son importantes para el descongestionamiento de la carga procesal, pues facilitan mucho a la labor de justicia y que esta pueda ser rápida y eficaz, es por ello que tenemos en frente a la figura de la Conclusión Anticipada, pues es una herramienta fundamental dentro del proceso penal, si queremos buscar la correcta administración de justicia y entender que hay un

sinfín de instrumentos que esta otorga para poder llevar el proceso en buenos términos, de modo que si hay la posibilidad de acogerse a esta figura, no habría porque haber ningún factor que obstruya su libre paso, pues si se accede a la Conclusión Anticipada el imputado evita un proceso largo, el cual puede durar meses incluso años donde miles de procesados por una mala asesoría no optan por este medio.

Estilos de negociación penal

En el marco del proceso penal el instituto de la negociación aparece como un mecanismo que justamente busca evitar el proceso penal en sí mismo, y a partir de este mecanismo existen formas diferentes de negociación que a continuación esbozaremos.

Herrera (2016) nos dice:

El tema de la negociación en el proceso penal es actualmente un tópico común en los estudios de Derecho procesal penal. En países de habla hispana ha sido objeto de atención casi exclusivamente por parte de los procesalistas, quienes, como parece natural, han efectuado un análisis crítico fundamentalmente desde el prisma del Derecho procesal. Al mismo tiempo, la relación entre los acuerdos en el proceso penal y el Derecho penal sustantivo es un tema del que los especialistas en Derecho penal apenas se han ocupado. (p.230)

Guerrero (2014) nos habla sobre el fin del proceso penal, conforme a los métodos de negociación penal, así nos indica que:

El verdadero fin de este proceso penal es el de resolver de la mejor manera por medio de estas alternativas, el conflicto que existe entre la víctima y la persona que ha cometido un delito sin provocar en ningún momento el rechazo familiar, social y económico del infractor, así como la no reinserción del mismo en la sociedad, por llevar atrás años de encarcelamiento, por la no negociación que puede existir, interviniendo ya muchos más factores los cuales hacen que la persona vuelva a delinquir;

es por esto que estas medidas deben de ser aplicadas en los casos que tienen poca lesión hacia el bien jurídico protegido, no se puede juzgar a todos los delitos de la misma manera, y no todos deben de tener el mismo fin, es por eso que se debe de mantener un equilibrio en el ejercicio y así proteger el bien jurídico de la forma más eficiente. (p.47)

Muchos procesos que tenemos con el nuevo Código Procesal Penal (CPP-2004) en los distritos judiciales en que se encuentra vigente se culminan bajo un Sistema de Justicia Penal negociada, entre el Fiscal y el imputado, fundamental en la aceptación de cargos contenidos para una solución mediante la “Justicia negociada”. El consentimiento se aplica en el principio de oportunidad, los acuerdos reparatorios, la terminación anticipada, las convenciones probatorias y las sentencias de conformidad. (Hurtado, 2008)

Se habla mucho del principio de oportunidad, sobre la terminación anticipada como principales instituciones en el nuevo Código Procesal Penal, y que facilitan mucho la labor que desempeña el Juez al momento de emitir un fallo condenatorio, pues ahorra mucho más tiempo que el de seguir un proceso penal largo y costoso.

De este modo, la negociación penal consiste en el acuerdo al que pueden llegar las partes, a lo que se someterá el asunto penal materia del proceso, y esto gracias al principio de consenso.

Sin embargo, la mala gestión de los operadores jurídicos puede provocar una deficiencia a la hora de aplicar esta institución, tal como la persuasión negativa del Abogado defensor, la falta de participación del Juez en el proceso de negociación penal, la falta de manejo de estilos de negociación del Fiscal penal.

En ese sentido cuando hablamos de la persuasión negativa del Abogado defensor generamos las hipótesis tales como la realización de actos sugestivos negativos. Pues éste podría llevar a cabo una influencia negativa al momento de iniciar el proceso de negociación, o al momento de aceptar las propuestas, como también a la hora de decidir sobre la continuación del proceso hasta la expedición de la sentencia.

En cuanto a la falta de participación del Juez, tengamos en cuenta que éste se podría de abstener a la hora de participar en el proceso de negociación penal, tal como la falta de participación colaborativa para iniciarlo, o para aceptar las propuestas.

Siguiendo con la falta de manejo de estilos de negociación por parte del Fiscal penal, tengamos en cuenta el uso inapropiado de técnicas de negociación, tal como la falta de iniciativa para iniciar el proceso de negociación penal, como la falta de formulación de propuestas acorde a intereses del procesado y la parte civil así también como la falta de formulación idónea para ejecutar el cumplimiento del acuerdo arribado.

En donde tenemos como consecuencia la poca aplicación de la Conclusión Anticipada. De modo que se debe evitar todo aquel factor que influya significativamente en esta figura procesal.

Conclusión Anticipada

Es aquella institución que se da dentro del proceso penal, “Se produce en la fase denominada del Juicio Oral, en audiencia pública, inmediatamente luego que el Juez haya instruido al acusado de sus derechos, seguidamente le preguntará a éste si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y declara ser responsable de la reparación civil” (Valverde, 2013).

Al respecto se debe desarrollar este tema a la luz de la legislación peruana, en donde encontramos su regulación tanto en la Ley 28122 “Ley sobre Conclusión Anticipada de la instrucción en procesos por delitos de lesiones, hurto, robo y microcomercialización de droga, descubiertos en flagrancia con prueba suficiente o imputados sometidos a confesión sincera”, como en el Acuerdo Plenario 05-2008, y en el Código Procesal Penal peruano 2004 en el artículo 372.

Según la Ley mencionada, en su artículo 1 “Conclusión Anticipada de la instrucción judicial”, se establece:

La instrucción judicial podrá concluir en forma anticipada, en los procesos por los delitos previstos en los artículos 121°, 122°, 185°, 186°, 188°, 189° primera parte y 298° del Código Penal, y en los siguientes casos:

1. Cuando el imputado hubiese sido descubierto en flagrancia, conforme a la definición establecida en el artículo 4° de la Ley N° 27934.
2. Si las pruebas recogidas por la autoridad policial, siempre que en ellas haya intervenido el Ministerio Público, o por el propio Ministerio Público, presentadas con la denuncia Fiscal, fueren suficientes para promover el juzgamiento sin necesidad de otras diligencias.
3. Si el imputado hubiese formulado confesión sincera ante el Juez conforme al artículo 136° del Código de Procedimientos Penales.

Continuando con la misma Ley, señalamos que en el artículo 2 se menciona acerca de la “improcedencia de la Conclusión Anticipada” en donde se dan los siguientes supuestos:

- El proceso fuere complejo o las pruebas faltantes no pudieran completarse mediante pocas y rápidas medidas.
- Cuando el delito ha sido cometido por más de cuatro (4) personas, o a través de una banda u organización delictiva.

Por otro lado, en la misma Ley, el artículo 3 establece la “disposición del Juez” pues se indica que cuando este considere procedente la figura procesal mencionada, “en el propio turno o en el plazo de tres (3) días desde la inductiva, dispondrá que la causa se ajuste al procedimiento previsto en la mencionada Ley”.

Respecto al artículo 4 denominado “oposición a la Conclusión Anticipada” en donde se establece: “El Ministerio Público, la parte civil, el imputado o su defensor, podrán oponerse a la Conclusión Anticipada de la instrucción”, solo por motivos tipificados en el artículo 2 de la Ley 28122, de modo que la oposición deberá deducirse en el término de tres 3 días de notificado, en este caso el Juez resolverá en el plazo de 2 días, en donde puede rechazar o aceptarla.

Cabe explicar el “porqué” de enumerar desde el artículo 1 hasta el artículo 4 de la “Ley sobre Conclusión Anticipada de la instrucción en procesos por delitos de lesiones, hurto, robo y microcomercialización de droga, descubiertos en flagrancia con prueba suficiente o imputados sometidos a confesión sincera”, de modo que existe una sentencia vinculante emitida por la Sala Penal de la Corte Suprema permanente (RN 1776-2004-Callao) ya mencionada, pero de necesaria

precisión, en donde se señala que la Ley 28122, “comprende dos institutos procesales penales: la Conclusión Anticipada de la instrucción judicial (artículos uno al cuatro) -a la que hace mención el título de la Ley- y la Conclusión Anticipada del debate o del juicio oral (artículo cinco)”.

Respecto a ello, el artículo cinco de la misma Ley, y en donde se hace mención como la Conclusión Anticipada del juicio oral.

Artículo 5.- Confesión sincera:

En los casos de confesión sincera, la Sala o el Juez actuarán conforme a las siguientes reglas:

1. La Sala, después de instalada la audiencia, preguntará al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil.
2. Si se produce la confesión del acusado, el juzgador preguntará al defensor si está conforme con él. Si la respuesta es afirmativa, se declara la Conclusión Anticipada del debate oral. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho (48) horas, bajo sanción de nulidad.
3. Si el defensor expresa su conformidad, pero condicionándola a la oralización de algún medio probatorio, se atenderá el pedido así como se permitirá argumentaciones y refutaciones sobre la pena o la reparación civil. Seguidamente, se suspenderá la sesión para expedir sentencia, la que se dictará ese mismo día, o en la sesión siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho (48) horas, bajo sanción de nulidad.
4. Si son varios los acusados y solamente confiesa una parte de ellos, con respecto a éstos, se aplicará el trámite previsto y se expedirá sentencia, prosiguiéndose la audiencia con los no confesos, salvo que la Sala estime que se afectaría el resultado del debate oral.

Es importante también mencionar al Acuerdo Plenario N° 5-2008/ CJ- 116, por la Corte Suprema de Justicia de la República, como base legal de la

Conclusión Anticipada y fuente doctrinaria vinculante para su aplicación en donde se dilucida sobre los nuevos alcances de la mencionada institución.

Sobre este acuerdo se analiza acerca de la conformidad, la cual puede ser absoluta o parcial. Tengamos en cuenta que:

La conformidad es un mecanismo de simplificación que permite finalizar anticipadamente el proceso, pues con esto evita la continuación del juicio oral, y “por consiguiente la actuación probatoria a demostrar la realización del hecho imputado”, al tener como existente y cierto el hecho aceptado, “con independencia de que tal aceptación no corresponda siempre y en todos los casos a la verdad histórica”, suponiendo una declaración de voluntad libre y unilateral del imputado que de modo decisivo releva al acusador de la obligación de producir prueba de cargo y por ello “produce en la instancia una preclusión para el acusado de poder alegar en otro grado jurisdiccional la ausencia de aquella. (Brousset y Brousset, p. 286)

Así también sus alcances como la oportunidad procesal de ésta misma, como figura que incorpora el artículo 5 de la mencionada Ley. Se hace mención también sobre el imputado conformado y la declaración en el juicio contradictorio tanto como los efectos vinculantes que éste produce. Finalmente se menciona acerca de la conformidad en relación a la confesión sincera y con el objeto civil. Para así acordar y establecer en base a los temas mencionados, doctrina legal.

Respecto al Código Procesal Penal Peruano, encontramos esta figura regulada en el artículo 372, en donde está tipificado de la siguiente manera:

Artículo 372.- Posición del acusado y Conclusión Anticipada del juicio.-

1. El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.
2. Si el acusado, previa consulta con su Abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su Abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá

postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.

3. Si se aceptan los hechos objeto de acusación Fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse.

4. Si son varios los acusados y solamente admiten los cargos una parte de ellos, con respecto a estos últimos se aplicará el trámite previsto en este artículo y se expedirá sentencia, continuando el proceso respecto a los no confesos.

5. La sentencia de conformidad, prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda. No vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso, el Juez Penal podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, diferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio

Justamente esta institución implica una forma de simplificación procesal toda vez que es uno de los mayores reflejos de la justicia penal negociada (Villanueva, 2013)

“La Conclusión Anticipada del juzgamiento es una forma de simplificación procesal, pues en este caso no del proceso en sí, sino del juzgamiento, bajo la aceptación del Fiscal y en definitiva con la conformidad del acusado y su defensa” (Rosas, 2015, p. 579).

Por su parte, Peña (1998) indica:

Toma lugar cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario (...) importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias. De este modo se tiene que: Este es un procedimiento especial que se rige por sus propias disposiciones. Aparece como un mecanismo de simplificación de procedimiento, acorde con las nuevas y contemporáneas corrientes doctrinales y legislativas (...) Esta fórmula procesal simplificada, se sustenta en el principio de consenso y la necesidad político criminal de eficacia a través de una resolución judicial rápida de conflicto penal, que presentado el principio de legalidad se va a dar como consecuencia de una negociación entre el Fiscal y la defensa, basada en recíprocas concesiones, formula consensuada que se ve auspiciada por sus consecuencias prémiales. (p.54)

Se trata de uno de los mecanismos de abreviación o simplificación del proceso que prevé la nueva legislación procesal por la cual se puede dar por culminado el juicio oral- y el proceso penal- si el acusado admite ser el responsable del delito y asume la pena y la reparación civil formulada en la acusación Fiscal. El efecto inmediato es que no hay debate contradictorio y se dicta la sentencia conformada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Sin embargo, a la luz de lo dispuesto en el art. 372 del nuevo Código Procesal Penal, esta simplificación del juicio presenta determinadas características que pasamos a señalar:

- a. Corresponde al Juez formular la pregunta de conformidad al acusado, en el sentido de si está de acuerdo con los términos de la acusación, delito imputado, pedido de pena y de reparación civil que formula el Fiscal. No habría impedimento para que el acusado o su defensor hicieran el pedido por escrito o de manera verbal al Juez.

- b. Ante la pregunta el Juez, el acusado, previa consulta con su defensor, podrá contestar afirmativamente, en cuyo caso, el Juez declarara la Conclusión Anticipada del juicio, no hay más diligencias y se dictara la sentencia dentro de las 48 horas siguientes, bajo sanción de nulidad del juicio.
- c. La Ley posibilita que el acusado pueda conferenciar previamente con el Fiscal a fin de llegar a un acuerdo sobre la pena, suspendiéndose la audiencia por breve termino. Con ello se busca lograr determinada indulgencia en la pretensión punitiva del Fiscal haciéndose conocer, si fuera el caso, en la continuación de la audiencia.
- d. El procesado puede aceptar los hechos expuestos en la acusación pero puede expresar su disconformidad con la pena y/o con la reparación civil, en cuyo caso, el Juez escuchara a las partes y si se mantiene la contradicción, delimitara el debate a uno o ambos extremos cuestionados, determinando la actuación probatoria.
- e. Si fueren varios los acusados y solo uno de ellos acepta esta Conclusión Anticipada, podrá resolverse en dicho extremo y continuarse con el juicio respecto de los demás.
- f. Como regla general, se acepta la conformidad en los términos del acuerdo; sin embargo, existe el control de legalidad que el juzgador debe hacer sobre el mismo. En tal sentido, si pese a la aceptación de cargos, el Juez considera que el hecho no constituye delito o existe causa de eximente o atenuación de la responsabilidad penal dictara la sentencia como corresponda. Resulta obvio que el Juez tiene una vinculación relativa con el acuerdo a que lleguen las partes. El Juez tampoco se encuentra vinculado de manera absoluta con el extremo del acuerdo sobre la reparación civil (Art. 372.4). La vinculación absoluta, en el tema de conformidad, solo está referida a los hechos, al sustrato factico de la acusación Fiscal.
- g. Debe señalarse que se trata de otro de los criterios de oportunidad que regula el nuevo Código bajo el ámbito del derecho penal premial precisamente, para evitar el juicio oral; de

allí que se establezca la llamada sentencia de conformidad al inicio de la audiencia haciendo inviable su planteamiento en las sesiones siguientes del juicio. (Sánchez, 2009, pp. 183-184)

Conclusión Anticipada en el derecho comparado

Finalmente, de acuerdo a lo mencionado respecto de esta institución en base a la normativa peruana, es menester desarrollarlo también de acuerdo a lo que establece el Derecho comparado, para esta investigación utilizaremos de referencia la aplicación de la Conclusión Anticipada en la realidad Chilena, Española y Colombiana.

Chile

En Chile el nuevo Sistema de Justicia Penal, se ha visto en la necesidad de incorporar mecanismos que simplifiquen el trámite de un proceso penal y como tal ha incorporado las denominadas Salidas Alternativas, que se dividen en: la suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios, pues se trata de mecanismos que tienen por objeto poner término anticipadamente a un proceso penal y evitan que el caso llegue a juicio oral, delitos a los que se aplican, son aquellos que no merecen una pena de privación demasiado alta, después de la formalización de la investigación, por medio de un acuerdo entre Fiscal e imputado, con la colaboración del Juez de garantía, previo cumplimiento de una condición, el uso de estos mecanismos alternativos en un moderno sistema de justicia criminal busca evitar el empleo de recursos públicos en tramitar un proceso penal completo, cuando el imputado acepta cumplir las condiciones y que no va continuar con sus conductas delictivas y/o a pagar una indemnización a la víctima. Se trata pues de descongestionar el sistema por una parte y por otro lado permite dar al imputado la oportunidad de evitar la condena a una pena privativa de libertad". (Carocca, 2005, p, 179).

Cabe señalar que los fundamentos principales para la introducción de las salidas alternativas según algunos doctrinarios son:

- 1.- El carácter selectivo del sistema penal, ante la necesidad de racionalizar la persecución penal frente a los escasos recursos disponibles.
- 2.- Razones de convivencia social, para evitar que personas con posibilidades reales de reinserción social se vean expuestas a una condena penal.
- 3.- La satisfacción de los intereses de la víctima de manera real y efectiva.
(Duce y Riego, 2002, p. 290)

España

En cuanto a España, tengamos en cuenta el elemento que conforma la Conclusión Anticipada, el cual es la llamada conformidad por parte del imputado, de modo que el autor español Asencio (2010) indica:

La conformidad puede ser definida como la manifestación del principio de oportunidad por la que el acusado y su defensor muestran su aceptación a la pena más grave de las solicitadas, bien sea asumiendo la pena sin más, bien sea admitiendo la autoría de los hechos imputados, que tiene como efecto inmediato la emisión de una sentencia sin necesidad de celebrar el juicio oral, y por tanto, sin que se practique prueba alguna; de este concepto podemos inferir que la conformidad requiere en todo caso de la coincidencia de voluntades. (p.235)

Según la sentencia del Tribunal Supremo Español, N° 778/2006 indica:

La conformidad representa un allanamiento a las pretensiones de la acusación sin llegar a su equiparación total y a sus estrictas consecuencias, por cuanto que se tiene en el Proceso Civil rige lo dispositivo y la verdad formal, mientras que en el Proceso Penal prepondera el de legalidad y de indisponibilidad del objeto del proceso, siendo la búsqueda de la verdad material a la que se orienta este proceso.

Colombia

La legislación colombiana ha incorporado figuras que pretenden agilizar y hacer más efectiva la administración de justicia, y en esa labor de mejorar ha incorporado tal es el caso, el llamado Derecho Penal premial, en la cual la lógica de estas instituciones es que los sujetos que han intervenido en la comisión de un delito tengan ciertos beneficios a cambio de la colaboración con la administración de justicia. Las exigencias de aceleración del proceso penal han llevado al legislador a proponer métodos que tienen como fundamento diferentes incentivos para la culminación anticipada o para priorizar la lucha contra la delincuencia organizada, pues el principal beneficio es la rebaja de la pena para aquel que se encuentra investigado a cambio de evitar un proceso con agotamiento de sus respectivas etapas de investigación y juzgamiento y las exigencias de orden probatorio que le son inherentes al rito procesal para desvirtuar la presunción de inocencia, desde este punto de vista, el sometimiento anticipado a la rebaja de la pena, las negociaciones de los cargos y ciertas causales del principio de oportunidad exigen la aplicación de normas constitucionales que constituyan garantías para el imputado. (Bernal y Montealegre, 2013, p.863)

Según el Código de Procedimiento Penal Colombiano, el cual regula en su título II “Capítulo único”: los preacuerdos y negociaciones, como punto de partida para la Conclusión Anticipada.

Artículo 348.- Finalidades. Con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena; obtener pronta y cumplida justicia; activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito; propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la definición de su caso, la Fiscalía y el imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso.

El funcionario al celebrar los preacuerdos, debe observar las directrices de la Fiscalía General de la Nación y las pautas trazadas como pauta criminal, a fin de aprestigiar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento.

Artículo 353.- Aceptación total o parcial de los cargos. El imputado o acusado podrá aceptar parcialmente los cargos. En estos eventos los beneficios de punibilidad sólo serán extensivos para los efectos de lo aceptado.

Definición Conceptual

1.3.1 La persuasión negativa del Abogado defensor: Consiste en la influencia que genera el Abogado defensor mediante determinados actos que persuaden a la parte (los actos de convencimiento tras realizar un acto de necesidad para el imputado), de modo que es considerada como la principal hipótesis de la poca aplicación de la Conclusión Anticipada.

1.3.2 Persuasión negativa para iniciar proceso de negociación penal: Esta labor es realizada por el Abogado defensor de alguna de las partes, en donde influye de manera que la parte se abstiene a la iniciación del proceso de negociación penal.

1.3.3 Persuasión negativa para aceptar propuestas de negociación: Este supuesto implica la labor maliciosa que tiene el Abogado defensor tal como para la negativa de la parte hacia iniciar el proceso de negociación como de aceptar propuestas dentro del mismo.

1.3.4 Persuasión para continuar el proceso hasta la expedición de la sentencia: Significa la abstención que provoca el Abogado defensor hacia su patrocinado para continuar con el proceso de negociación penal hasta la culminación del mismo con la sentencia que el Juez ordene.

1.3.5 Falta de participación colaborativa para iniciar negociación penal: Consistente en la labor del Juez y el Fiscal al momento de su

intervención en el proceso, de modo que su labor se torna deficiente, pues hay una inexistencia de colaboración por parte de éstos para poder iniciar con el proceso de negociación penal.

1.3.6 Falta de participación colaborativa para aceptar propuesta de negociación penal: Gracias a la labor del Juez y el Fiscal se puede proveer de criterios que ayuden a las partes para llegar a determinados acuerdos, sin embargo la falta de participación colaborativa por parte de estos operadores jurídicos puede influir en la aceptación de la propuesta de negociación penal.

1.3.7 Falta de iniciativa para iniciar proceso de negociación penal: Así como su falta de participación, el Juez y el Fiscal se ven muy relacionados con la iniciativa que le faculta al momento de proveer criterios adecuados para la negociación, de modo que si este no tiene la iniciativa podrá tener como efecto la poca aplicación de la Conclusión Anticipada.

1.3.8 Falta de formulación de propuestas acorde a intereses del procesado y la parte civil: Al respecto, el uso inapropiado de técnicas de negociación por parte del Fiscal y en concreto la falta de formulación de propuestas según los intereses de los sujetos procesales provocan la poca aplicación de la Conclusión Anticipada.

1.3.9 Falta de formulación idónea para ejecutar el cumplimiento del acuerdo arribado: Atendiendo a la labor del Fiscal la no formulación de manera idónea para poder cumplir conforme al acuerdo llegado por las partes, deviene en deficiente aquel convenio.

1.3.10 Culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena: Esta supone los efectos que tiene la Conclusión Anticipada, en donde las partes transan respecto a la pena del imputado, sin embargo si

se cumple con todos los factores mencionados anteriormente provocara su poca aplicación.

1.3.11 Culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto la reparación civil: Esta supone que los sujetos procesales lleguen a un acuerdo sobre la reparación civil que tiene que pagar el imputado, sin embargo si se cumple con todos aquellos factores mencionados anteriormente provocara su poca aplicación.

CAPÍTULO II HIPÓTESIS Y VARIBALES

Formulación de Principal y derivada

2.1.1. Hipótesis Principal

La persuasión negativa del Abogado defensor, la falta de participación del Juez en el proceso de negociación penal, y la falta de manejo de estilos de negociación del Fiscal penal, influye significativamente con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada.

2.1.2. Hipótesis Específico

Primera Hipótesis Específica.-

La realización de actos sugestivos negativos al proceso de negociación del Abogado defensor, influye significativamente con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada.

Segunda Hipótesis Específica

La abstención en participar del Juez en el proceso de negociación penal, tiene una influencia significativa con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada.

Tercer Objetivo Específico.-

El uso inapropiado de técnicas de negociación penal del Fiscal penal, tienen una influencia significativa con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada.

Variable y Definición Operacional

HIPOTESIS PRINCIPAL

Variable X1:

X.1 La persuasión negativa del Abogado defensor

Dimensión.- Realización de actos sugestivos negativos al proceso de negociación.

- Persuasión negativa para iniciar proceso de negociación penal.
- Persuasión negativa para aceptar propuestas de negociación.
- Persuasión para continuar el proceso hasta la expedición de la sentencia.

Variable X2:

X.2. La falta de participación del Juez en el proceso de negociación penal

Dimensión: Abstención de participar en el proceso de negociación penal.

- Falta de participación colaborativa para iniciar negociación penal.
- Falta de participación colaborativa para aceptar propuesta de negociación penal.

Variable X3:

X.3. La falta de manejo de estilos de negociación del Fiscal penal

Dimensión: el uso inapropiado de técnicas de negociación

- Falta de iniciativa para iniciar proceso de negociación penal.
- Falta de formulación de propuestas acorde a intereses del procesado y la parte civil.

- Falta de formulación idónea para ejecutar el cumplimiento del acuerdo arribado.

Variable Y

Poca aplicación de la Conclusión Anticipada

Dimensión: Efectos.

- Culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena

Definición Operacional

TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL				
Hipótesis Principal	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos
Variable independiente: X.1. La falta de manejo de estilos de negociación del fiscal penal.	Realización de actos sugestivos negativos al proceso de negociación.	• Persuasión negativa para iniciar proceso de negociación penal	1 y 2	Encuesta -Análisis de resoluciones fiscales y judiciales
		• Persuasión negativa para aceptar propuestas de negociación	3 y 4	
		• Persuasión para continuar el proceso hasta la expedición de la sentencia	5 y 6	
	Abstención de participar en el proceso de negociación penal.	• Falta de participación colaborativa para iniciar negociación penal.	7 y 8	
		• Falta de participación colaborativa para aceptar propuesta de negociación penal	9 y 10	
	el uso inapropiado de técnicas de negociación	• Falta de iniciativa para iniciar proceso de negociación penal	11 y 12	
		• Falta de formulación de propuestas acorde a intereses del procesado y la parte civil	13 y 14	
Variable dependiente : Y.1 Poca aplicación de la Conclusión Anticipada	Efectos.	• Culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena	1, 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 16	
		• Culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil	2, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16	

CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Diseño de la Investigación

El diseño de la presente investigación es **NO EXPERIMENTAL** porque no se va a manipular ninguna variable, es estudiar el fenómeno tal como se ha planteado, siendo en este caso establecer, cuál es la relación de la influencia negativa del Abogado defensor, la falta de participación del Juez en el proceso de negociación penal, y la falta de manejo de estilos de negociación del Fiscal penal, con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada

Es transeccional, debido a que lo que se busca es que se analice datos en un tiempo determinado, es decir correspondientes del año 2016.

Es transeccional correlacional, debido a que se establecen relaciones de las variables de manera correlacional, es decir cuál es la relación entre la influencia negativa del Abogado defensor, la falta de participación del Juez en el proceso de negociación penal y la falta de manejo de estilos de negociación del Fiscal penal, con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada.

Diseño de la Muestra

En la presente investigación se tendrá en cuenta para elegir a nuestras unidades de análisis lo siguiente:

Población.

La investigación se realizará con los **15 Jueces penales** que pertenecen al Distrito Judicial de Huaura

La Investigación se realizará **con los 53 Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Huaura**, que comprende las ciudades de Huaura, Huaral, Barranca, Oyon, Cajatambo.

Un total de **200 Abogados** que ejercen la Profesión en el Distrito Judicial de Huaura.

PARA LOS JUECES

Para extraer el tamaño de la **MUESTRA NO PROBABILÍSTICA**, es que ha utilizado como criterio de Inclusión a los **JUECES PENALES TITULARES, que en el Distrito Judicial de Huaura son 10**, debido que los jueces titulares gozan de permanencia en el cargo a diferencia de los jueces supernumerarios que no tienen estabilidad en el cargo.

PARA LOS FISCALES

Para extraer el tamaño de la **MUESTRA PROBABILÍSTICA** se utilizó la siguiente fórmula:

N = El universo o total

n = la muestra

a = 0.95 Por que se ha elegido una confiabilidad del 95%

Z = 1.960 Valor de Z de acuerdo al esquema, cuando a es 0.95

p = 20 % = 0.2 Proporción de población que posee la característica a medir.

q = 1 – p = 0.8 Proporción de la población que No posee la característica a medir.

E = 0.05 Margen del error posible (Si la confiabilidad es del 95 %, el margen de error será 5 %).

Universo y muestra probabilística de los Fiscales de Huaura

N= 53 Fiscales

n = $Z^2 p q N$

$E^2 (N - 1) + Z^2 p q$

$$n = 1.9602 \times 0.2 \times 0.8 \times 53$$

$$0.05^2 (53 - 1) + 1.9602 \times 0.2 \times 0.8$$

$$n = 1721.02$$

$$249.55$$

n = 41 Fiscales.

Se tomara una **MUESTRA NO PROBABILÍSTICA** a 20 Litigantes, que hayan participado en un litigio penal en el Distrito Judicial de Huaura.

Técnicas de recolección de datos

Las técnicas de recolección de información y análisis a emplear para el desarrollo de esta investigación son:

A La Observación que permitirá efectuar observaciones directas a las unidades de análisis.

B Análisis documental de las resoluciones judiciales que contengan acuerdo de Conclusión Anticipada.

C La encuesta, que se realizará a los jueces y Fiscales seleccionados previamente para lo cual se utilizará instrumento validado por expertos.

Organizar una encuesta implica:

- a. Planear, dirigir, coordinar y controlar su aplicación
- b. Determinar por muestra las unidades de análisis a encuestarse.
- c. Establecer las estrategias a seguir para seleccionar las utilidades de análisis.
- d. Asignar a los encuestadores para el presente trabajo de investigación
- e. Ordenar el material de la encuesta.

Instrumentos

- A. **Ficha de recojo de información** utilizada en la técnica de información
- B. **El fichaje**, que será utilizado principalmente para el desarrollo de la información obtenida de obras, artículos, resoluciones Fiscales y judiciales para su respectivo análisis y sistematización para el análisis de la información.

El cuestionario estructurado, se utilizará un cuestionario de preguntas estructuradas en escala de Likert, el cual será validado por 03 expertos Maestros en derecho penal, que permitirá obtener información valiosa de una muestra representativa dirigida a nuestra unidad de análisis.

Técnicas estadísticas para el procesamiento de la Información

La presente investigación se contará con la asesoría de un estadista para la aplicación del programa estadístico SPSS que viene a ser un sistema amplio y flexible de análisis estadístico y gestión de información para el análisis cuantitativo.

Aspectos éticos

La presente investigación respetara los derechos de autoría, recogiendo la bibliografía especializada y respetando las normas de estilo APA.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

Presentación

En este capítulo se plasmó el instrumento aplicado a los siguientes encuestados:

- Jueces Penales 10
- Fiscales Penales 41
- Abogados especialistas en Derecho Penal 20

Total 71

El instrumento constó de 16 ítems de tipo cerrados, los mismos que nos permitieron obtener información para determinar la validez de la hipótesis planteada, a través de cuadros y gráficos con su respectiva interpretación y comentario, sirviéndonos dicho comentario para poder contrastar las hipótesis Principal y específicas, así como realizar la respectiva discusión de los resultados.

Análisis e Interpretación de Resultados

Tabla No. 1

Tabla de frecuencias por operadores

Tabla cruzada 1 En la Conclusión Anticipada, la persuasión negativa para iniciar proceso de negociación penal del Abogado defensor, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.*TIPO DE ENCUESTADO

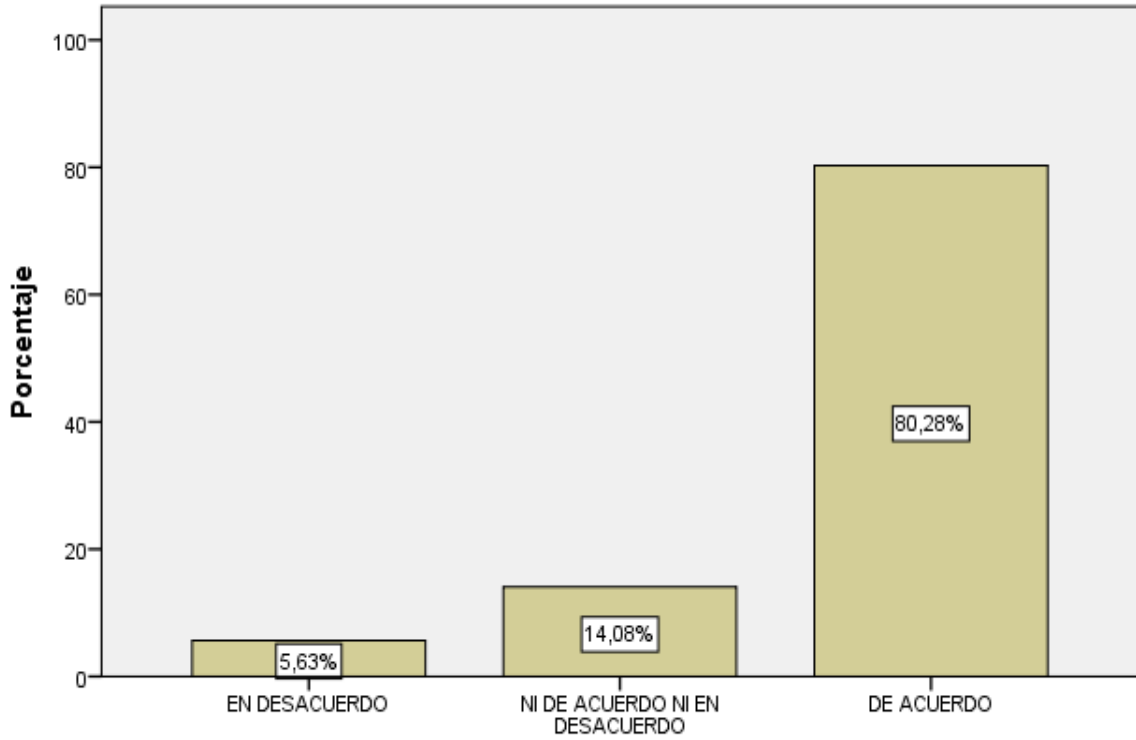
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	0	4	4
	0,0%	0,0%	20,0%	5,6%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	10	0	10
	0,0%	24,4%	0,0%	14,1%
DE ACUERDO	10	31	16	57
	100,0%	75,6%	80,0%	80,3%
Total	10	41	20	71
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico No. 1

Gráfico de frecuencias acumuladas

1 En la conclusión anticipada, la persuasión negativa para iniciar proceso de negociación penal del abogado defensor, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.



1 En la conclusión anticipada, la persuasión negativa para iniciar proceso de negociación penal del abogado defensor, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 1. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están en de acuerdo respecto a la afirmación No. 1, son los siguientes:

Juez penal: 100,0%

Fiscal Penal: 75,6%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 85,0%

Del Gráfico No. 1 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 80.28% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación No. 1, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que en la Conclusión Anticipada, la persuasión negativa para iniciar proceso de negociación penal del Abogado defensor, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena, toda vez que se está ante la realización de actos sugestivos negativos al proceso de negociación, los cuales generan la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, en la modalidad de acuerdo sobre la pena.

Tabla No. 2

Tabla de frecuencias por operadores

Tabla cruzada 2 En la Conclusión Anticipada, la persuasión negativa para iniciar proceso de negociación penal del Abogado defensor, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.*TIPO DE ENCUESTADO

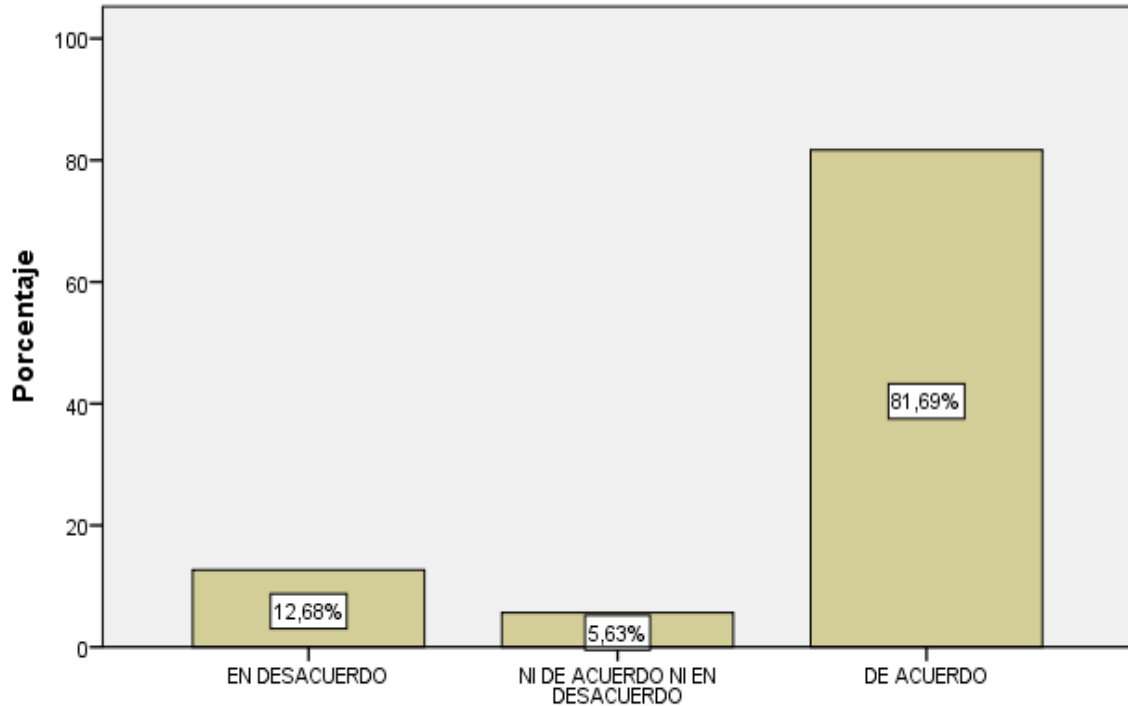
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	2	7	9
	0,0%	4,9%	35,0%	12,7%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	4	0	4
	0,0%	9,8%	0,0%	5,6%
DE ACUERDO	10	35	13	58
	100,0%	85,4%	65,0%	81,7%
Total	10	41	20	71
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico No. 2

Gráfico de frecuencias acumuladas

2 En la conclusión anticipada, la persuasión negativa para iniciar proceso de negociación penal del abogado defensor, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.



2 En la conclusión anticipada, la persuasión negativa para iniciar proceso de negociación penal del abogado defensor, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 2. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están en desacuerdo respecto a la afirmación No. 2, son los siguientes:

Juez penal: 100,0%

Fiscal Penal: 85,4%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 65,0%

Del Gráfico No. 2 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 81,69% de los operadores jurídicos están en desacuerdo con la afirmación No. 2, lo que genera una tendencia desfavorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que en la Conclusión Anticipada, la persuasión negativa para iniciar proceso de negociación penal del Abogado defensor, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil, toda vez que se está ante la realización de actos sugestivos negativos al proceso de negociación, los cuales generan la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, en la modalidad de reparación civil hacia el agraviado.

Tabla No. 3

Tabla de frecuencias por operadores

Tabla cruzada 3 En la Conclusión Anticipada, la persuasión negativa para aceptar propuestas de negociación del Abogado defensor, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.*TIPO DE

ENCUESTADO

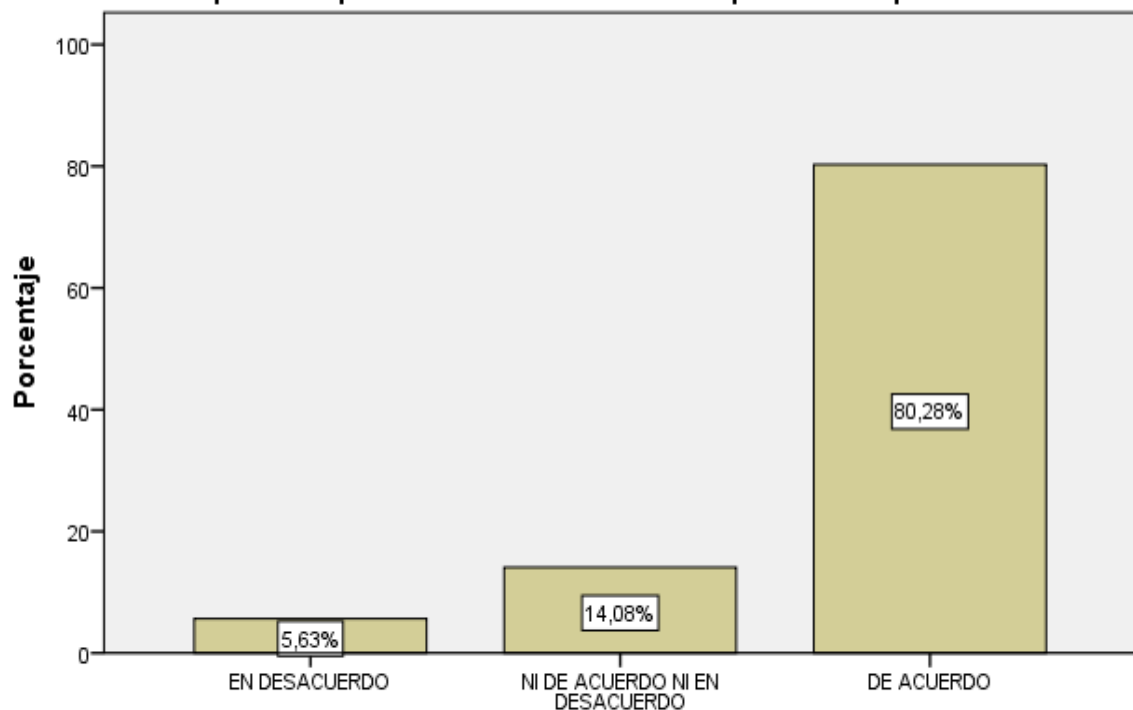
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	0	4	4
	0,0%	0,0%	20,0%	5,6%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	5	5	10
	0,0%	12,2%	25,0%	14,1%
DE ACUERDO	10	36	11	57
	100,0%	87,8%	55,0%	80,3%
Total	10	41	20	71
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico No. 3

Gráfico de frecuencias acumuladas

3 En la conclusión anticipada, la persuasión negativa para aceptar propuestas de negociación del abogado defensor, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.



3 En la conclusión anticipada, la persuasión negativa para aceptar propuestas de negociación del abogado defensor, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 3. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están en de acuerdo respecto a la afirmación No. 3, son los siguientes:

Juez penal: 100,0%

Fiscal Penal: 87,8%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 55,0%

Del Gráfico No. 3 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 80.28% de los operadores jurídicos están en de acuerdo con la afirmación No. 3, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que en la Conclusión Anticipada, en la persuasión negativa para aceptar propuestas de negociación del Abogado defensor influirá en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena, toda vez que se está ante la realización de actos sugestivos negativos al proceso de negociación, los cuales generan la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, de modo que si no se negocia no se llega a ningún acuerdo sobre la pena.

Tabla No. 4

Tabla de frecuencias por operadores

Tabla cruzada 4 En la Conclusión Anticipada, la persuasión negativa para aceptar propuestas de negociación del Abogado defensor, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.*TIPO DE ENCUESTADO

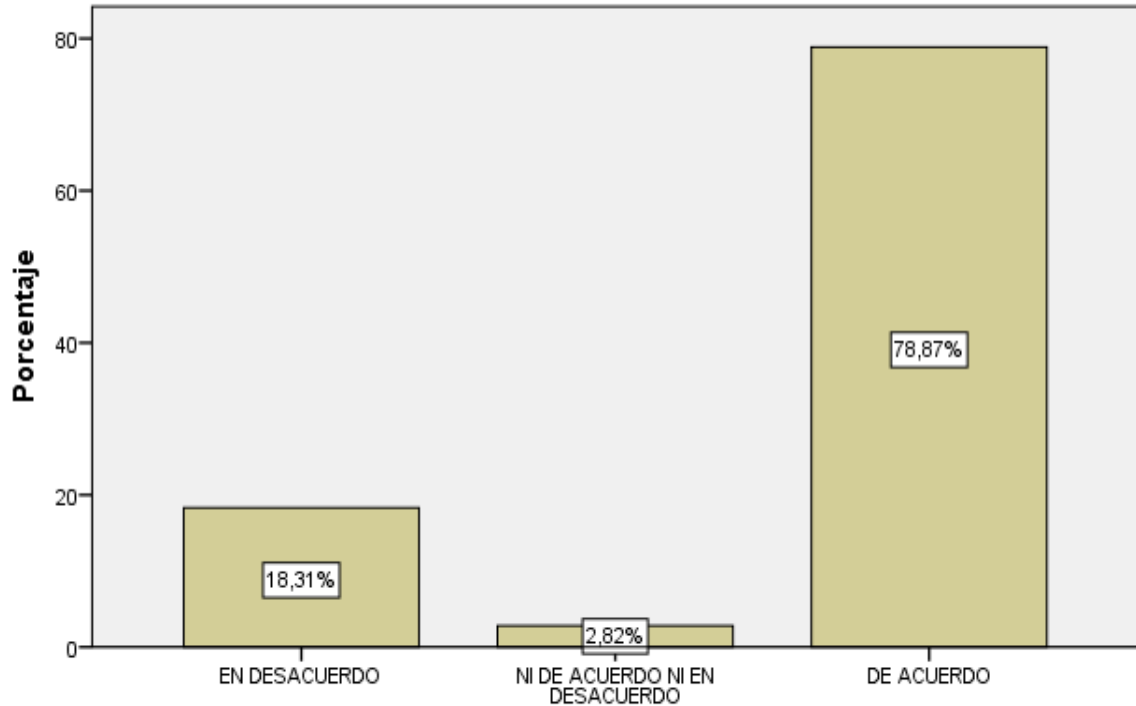
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	10	3	13
	0,0%	24,4%	15,0%	18,3%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	2	0	2
	0,0%	4,9%	0,0%	2,8%
DE ACUERDO	10	29	17	56
	100,0%	70,7%	85,0%	78,9%
Total	10	41	20	71
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico No. 4

Gráfico de frecuencias acumuladas

4 En la conclusión anticipada, la persuasión negativa para aceptar propuestas de negociación del abogado defensor, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.



4 En la conclusión anticipada, la persuasión negativa para aceptar propuestas de negociación del abogado defensor, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 4. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están de acuerdo respecto a la afirmación No. 4, son los siguientes:

Juez penal: 100,0%

Fiscal Penal: 70,7%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 85,0%

Del Gráfico No. 4 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 78.87% de los operadores jurídicos están en de acuerdo con la afirmación No. 4, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que en la Conclusión Anticipada, la persuasión negativa para aceptar propuestas de negociación, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil, toda vez que se está ante la realización de actos sugestivos negativos al proceso de negociación, los cuales generan la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, en la modalidad de reparación civil hacia el agraviado.

Tabla No. 5

Tabla de frecuencias por operadores

Tabla cruzada 5 En la Conclusión Anticipada, la persuasión negativa para continuar el proceso hasta la expedición de la sentencia, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.*TIPO DE ENCUESTADO

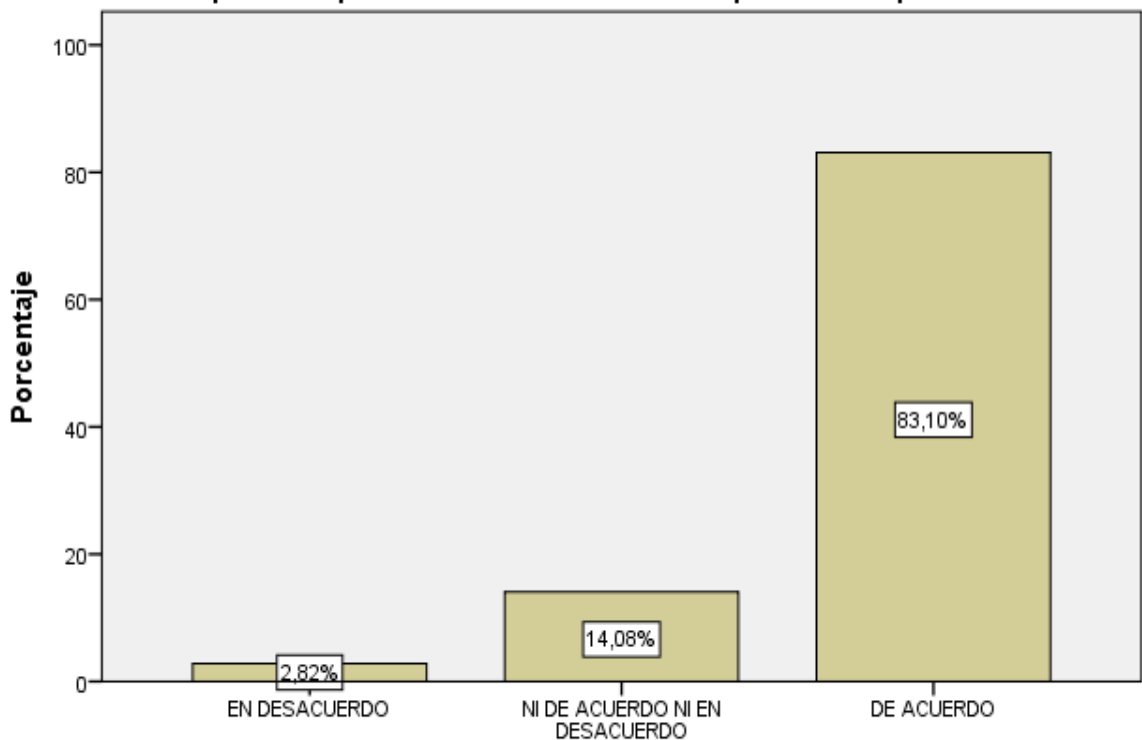
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	0	2	2
	0,0%	0,0%	10,0%	2,8%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	10	0	10
	0,0%	24,4%	0,0%	14,1%
DE ACUERDO	10	31	18	59
	100,0%	75,6%	90,0%	83,1%
Total	10	41	20	71
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico No. 5

Gráfico de frecuencias acumuladas

5 En la conclusión anticipada, la persuasión negativa para continuar el proceso hasta la expedición de la sentencia, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.



5 En la conclusión anticipada, la persuasión negativa para continuar el proceso hasta la expedición de la sentencia, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 5. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están de acuerdo respecto a la afirmación No. 5, son los siguientes:

Juez penal: 100,0%

Fiscal Penal: 75,6%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 90,0%

Del Gráfico No. 5 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 83,10% de los operadores jurídicos están en de acuerdo con la afirmación No. 5, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que en la Conclusión Anticipada, en la persuasión para continuar el proceso hasta la expedición de la sentencia influirá en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena, toda vez que se está ante la realización de actos sugestivos negativos al proceso de negociación, los cuales generan la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, en la modalidad de acuerdos sobre la pena.

Tabla No. 6

Tabla de frecuencias por operadores

Tabla cruzada 6 En la Conclusión Anticipada, la persuasión negativa para continuar el proceso hasta la expedición de la sentencia del Abogado defensor, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil*TIPO DE ENCUESTADO

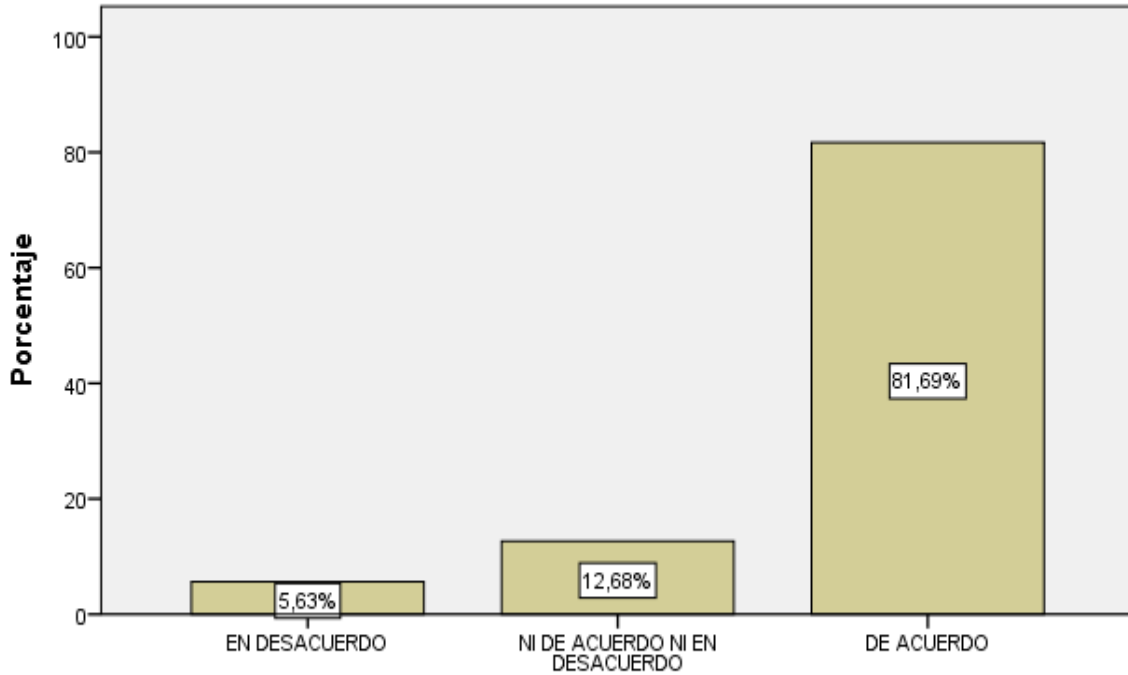
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	0	4	4
	0,0%	0,0%	20,0%	5,6%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	4	5	9
	0,0%	9,8%	25,0%	12,7%
DE ACUERDO	10	37	11	58
	100,0%	90,2%	55,0%	81,7%
Total	10	41	20	71
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico No. 6

Gráfico de frecuencias acumuladas

6 En la conclusión anticipada, la persuasión negativa para continuar el proceso hasta la expedición de la sentencia del abogado defensor, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil



6 En la conclusión anticipada, la persuasión negativa para continuar el proceso hasta la expedición de la sentencia del abogado defensor, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 6. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están de acuerdo respecto a la afirmación No. 6, son los siguientes:

Juez penal: 100,0%

Fiscal Penal: 90,2%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 55,0%

Del Gráfico No. 6 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 81.69% de los operadores jurídicos están en de acuerdo con la afirmación No. 6, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que en la Conclusión Anticipada, en la persuasión para continuar el proceso hasta la expedición de la sentencia influirá en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil, toda vez que se está ante la realización de actos sugestivos negativos al proceso de negociación, los cuales generan la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, en la modalidad de acuerdos sobre la reparación civil en favor del agraviado.

Tabla No. 7

Tabla de frecuencias por operadores

Tabla cruzada 7 En la Conclusión Anticipada, la falta de participación colaborativa para iniciar negociación penal del Juez, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.*TIPO DE ENCUESTADO

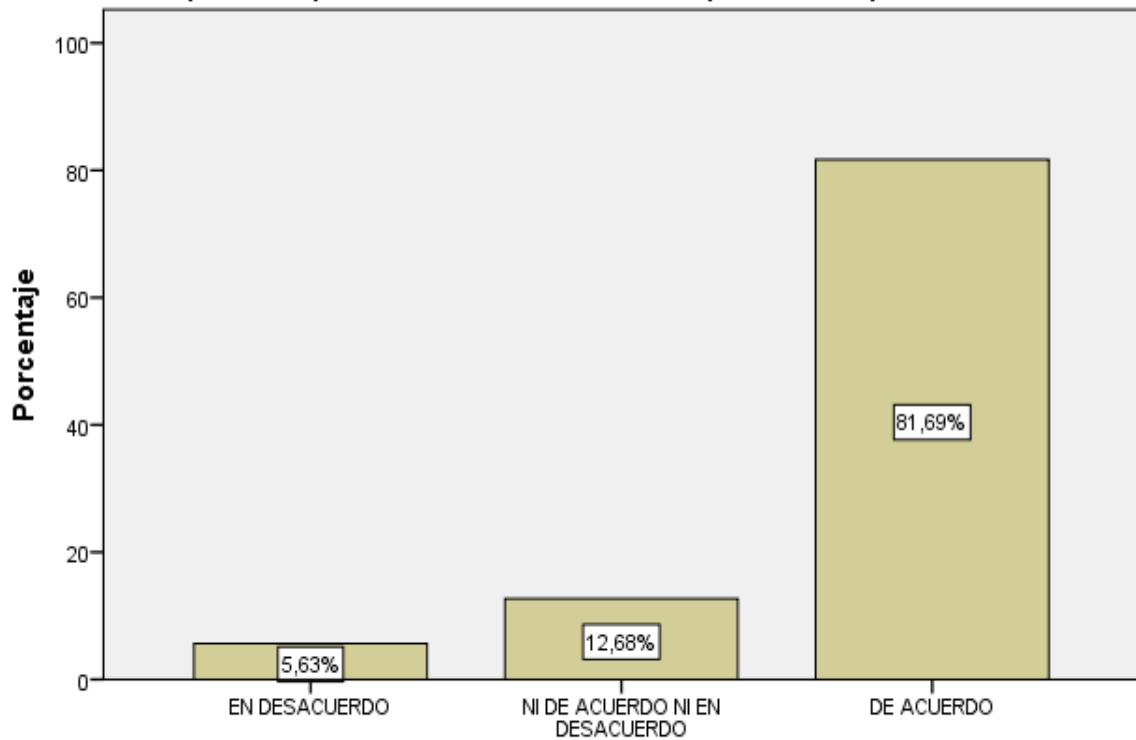
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	0	4	4
	0,0%	0,0%	20,0%	5,6%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	9	0	9
	0,0%	22,0%	0,0%	12,7%
DE ACUERDO	10	32	16	58
	100,0%	78,0%	80,0%	81,7%
Total	10	41	20	71
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico No. 7

Gráfico de frecuencias acumuladas

7 En la conclusión anticipada, la falta de participación colaborativa para iniciar negociación penal del juez, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.



7 En la conclusión anticipada, la falta de participación colaborativa para iniciar negociación penal del juez, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 7. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están en de acuerdo respecto a la afirmación No. 7, son los siguientes:

Juez penal: 100,0%

Fiscal Penal: 78,0%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 80,0%

Del Gráfico No. 7 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 81.69% de los operadores jurídicos están en de acuerdo con la afirmación No. 7, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que en la Conclusión Anticipada, la falta de participación colaborativa para iniciar negociación penal del Juez, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena, toda vez que se está ante la falta de participación del Juez en el proceso de negociación penal, los cuales generan la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, en la modalidad de acuerdos sobre la pena.

Tabla No. 8

Tabla de frecuencias por operadores

Tabla cruzada 8 En la Conclusión Anticipada, la falta de participación colaborativa para iniciar negociación penal del Juez, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.*TIPO DE ENCUESTADO

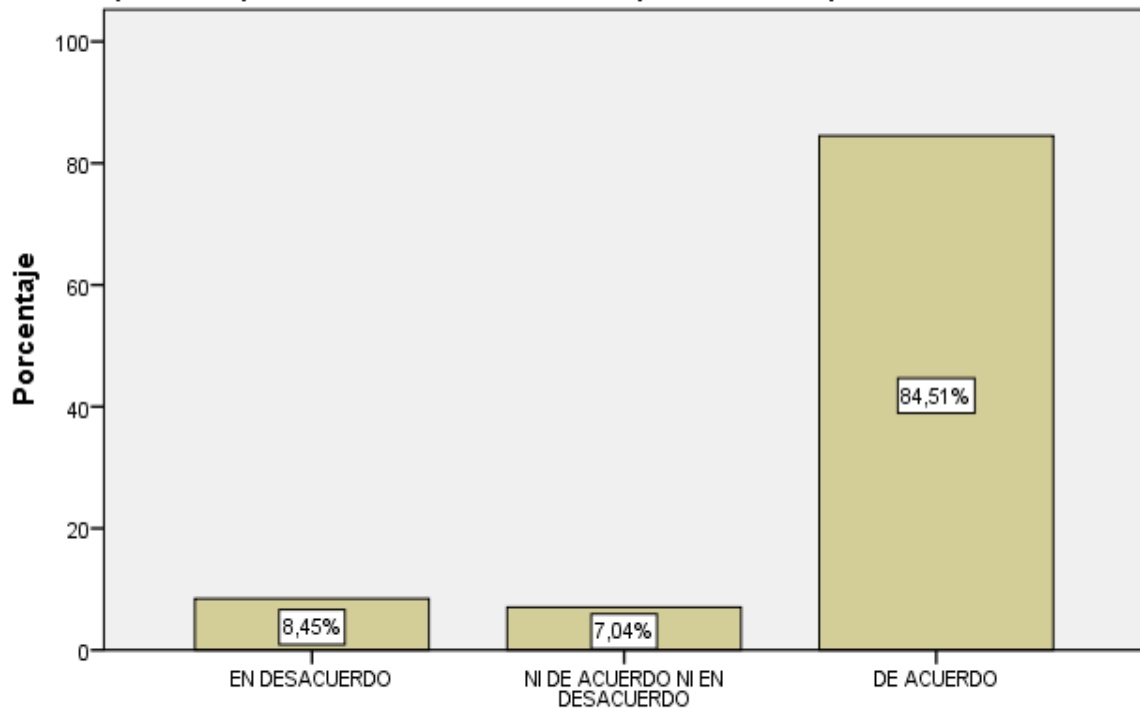
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	6	0	6
	0,0%	14,6%	0,0%	8,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	0	5	5
	0,0%	0,0%	25,0%	7,0%
DE ACUERDO	10	35	15	60
	100,0%	85,4%	75,0%	84,5%
Total	10	41	20	71
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico No. 8

Gráfico de frecuencias acumuladas

8 En la conclusión anticipada, la falta de participación colaborativa para iniciar negociación penal del juez, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.



8 En la conclusión anticipada, la falta de participación colaborativa para iniciar negociación penal del juez, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 8. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están en de acuerdo respecto a la afirmación No. 8, son los siguientes:

Juez penal: 100,0%

Fiscal Penal: 85,4%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 100%

Del Gráfico No. 8 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 84.51% de los operadores jurídicos están en de acuerdo con la afirmación No. 8, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que en la Conclusión Anticipada, la falta de participación colaborativa para iniciar negociación penal del Juez, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo de reparación civil, toda vez que se está ante la falta de participación del Juez en el proceso de negociación penal, los cuales generan la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, en la modalidad de acuerdos sobre la reparación civil en favor del agraviado.

Tabla No. 9

Tabla de frecuencias por operadores

Tabla cruzada 9 En la Conclusión Anticipada, la falta de participación colaborativa para aceptar la propuesta de negociación penal del Juez, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.*TIPO DE ENCUESTADO

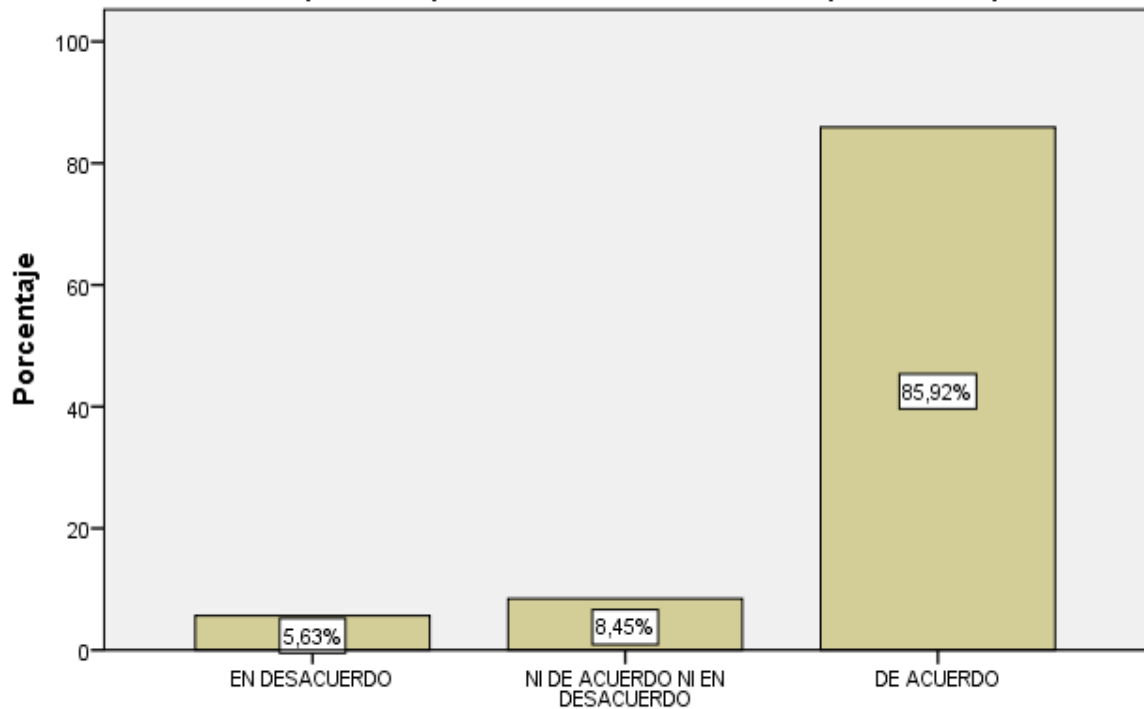
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	0	4	4
	0,0%	0,0%	20,0%	5,6%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	6	0	6
	0,0%	14,6%	0,0%	8,5%
DE ACUERDO	10	35	16	61
	100,0%	85,4%	80,0%	85,9%
Total	10	41	20	71
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico No. 9

Gráfico de frecuencias acumuladas

9 En la conclusión anticipada, la falta de participación colaborativa para aceptar la propuesta de negociación penal del juez, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.



9 En la conclusión anticipada, la falta de participación colaborativa para aceptar la propuesta de negociación penal del juez, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 9. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están de acuerdo respecto a la afirmación No. 9, son los siguientes:

Juez penal: 100,0%

Fiscal Penal: 85,4%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 80,0%

Del Gráfico No. 9 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 85.92% de los operadores jurídicos están en de acuerdo con la afirmación No. 9, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que en la Conclusión Anticipada, la falta de participación colaborativa para aceptar la propuesta de negociación penal del Juez, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena, toda vez que se está ante la falta de participación del Juez en el proceso de negociación penal, los cuales generan la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, en la modalidad de acuerdos sobre la pena.

Tabla No. 10

Tabla de frecuencias por operadores

Tabla cruzada 10 En la Conclusión Anticipada, la falta de participación colaborativa para aceptar la propuesta de la negociación penal del Juez, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.*TIPO DE ENCUESTADO

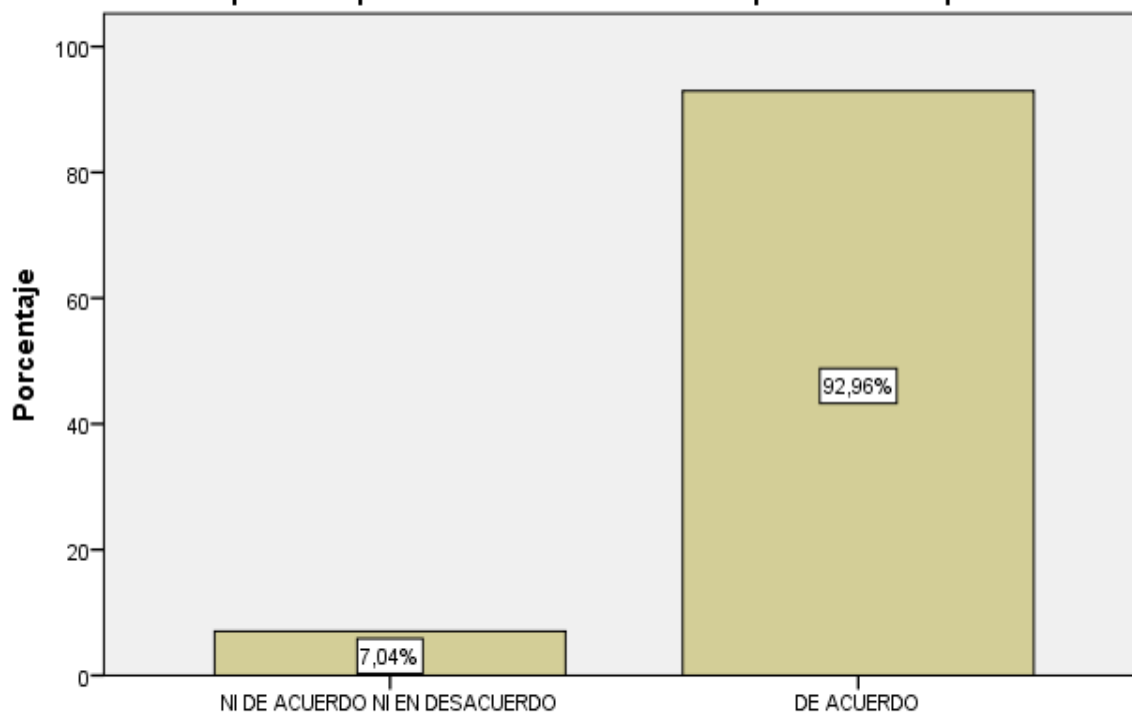
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	0	5	5
	0,0%	0,0%	25,0%	7,0%
DE ACUERDO	10	41	15	66
	100,0%	100,0%	75,0%	93,0%
Total	10	41	20	71
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico No. 10

Gráfico de frecuencias acumuladas

10 En la conclusión anticipada, la falta de participación colaborativa para aceptar la propuesta de la negociación penal del juez, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.



10 En la conclusión anticipada, la falta de participación colaborativa para aceptar la propuesta de la negociación penal del juez, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 10. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están en de acuerdo respecto a la afirmación No. 10, son los siguientes:

Juez penal: 100,0%

Fiscal Penal: 100,0%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 75,0%

Del Gráfico No. 10 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 92.96% de los operadores jurídicos están en de acuerdo con la afirmación No. 10, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que en la Conclusión Anticipada, la falta de participación colaborativa para aceptar la propuesta de negociación penal del Juez, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil, toda vez que se está ante la falta de participación del Juez en el proceso de negociación penal, los cuales generan la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, en la modalidad de acuerdos sobre la reparación civil en favor del agraviado.

Tabla No. 11

Tabla de frecuencias por operadores

Tabla cruzada 11 En la Conclusión Anticipada, la falta de iniciativa para iniciar proceso de negociación penal del Fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.*TIPO DE ENCUESTADO

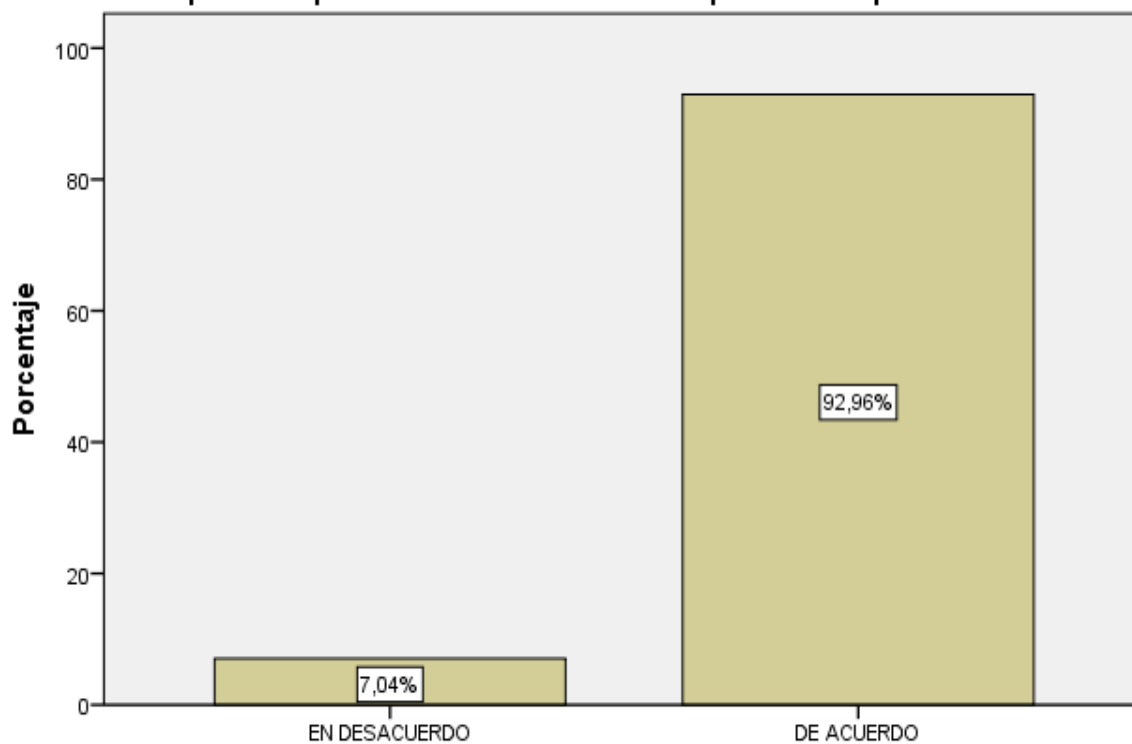
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO	Total
			PENAL	
EN DESACUERDO	0	0	5	5
	0,0%	0,0%	25,0%	7,0%
DE ACUERDO	10	41	15	66
	100,0%	100,0%	75,0%	93,0%
Total	10	41	20	71
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico No. 11

Gráfico de frecuencias acumuladas

11 En la conclusión anticipada, la falta de iniciativa para iniciar proceso de negociación penal del fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.



11 En la conclusión anticipada, la falta de iniciativa para iniciar proceso de negociación penal del fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 11. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están en de acuerdo respecto a la afirmación No. 11, son los siguientes:

Juez penal: 100,0%

Fiscal Penal: 100,0%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 75,0%

Del Gráfico No. 11 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 92.96% de los operadores jurídicos están en de acuerdo con la afirmación No. 11, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que en la Conclusión Anticipada, la falta de iniciativa para iniciar proceso de negociación penal del Fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena, toda vez que se está ante la falta de manejo de estilos de negociación Fiscal penal lo cual genera la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, en la modalidad de acuerdos sobre la pena.

Tabla No. 12

Tabla de frecuencias por operadores

Tabla cruzada 12 En la Conclusión Anticipada, la falta de iniciativa para iniciar proceso de negociación penal del Fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.*TIPO DE ENCUESTADO

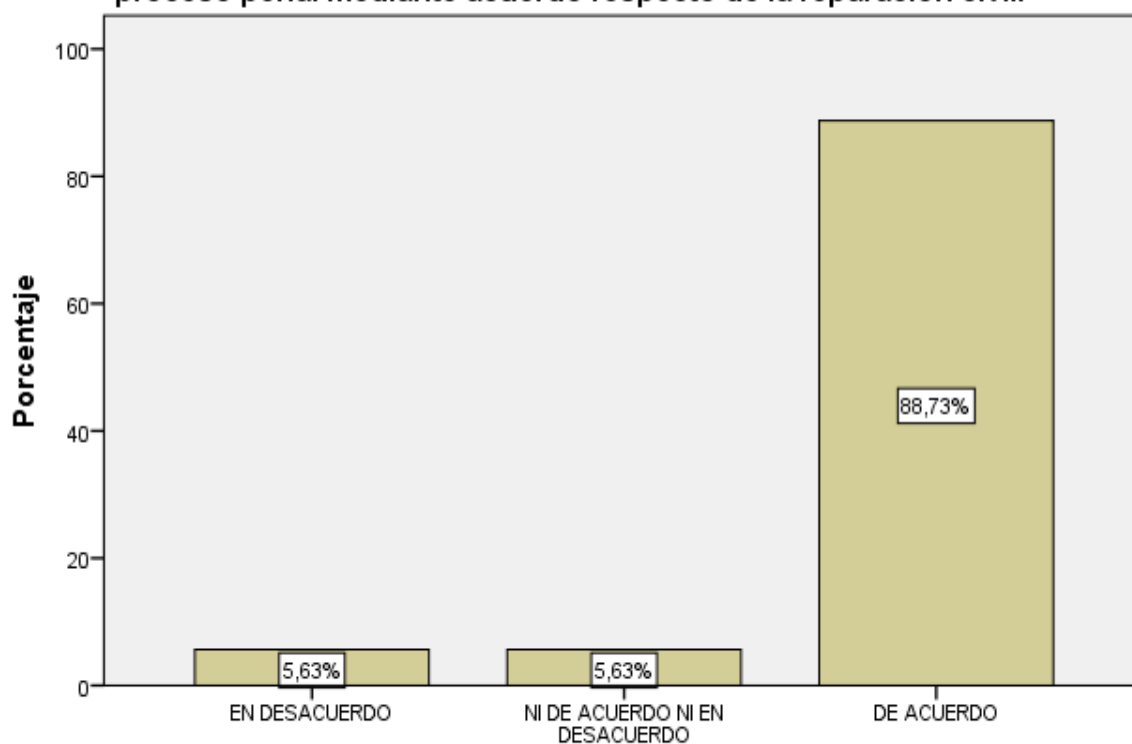
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	3	1	4
	0,0%	7,3%	5,0%	5,6%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	4	0	4
	0,0%	9,8%	0,0%	5,6%
DE ACUERDO	10	34	19	63
	100,0%	82,9%	95,0%	88,7%
Total	10	41	20	71
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico No. 12

Gráfico de frecuencias acumuladas

12 En la conclusión anticipada, la falta de iniciativa para iniciar proceso de negociación penal del fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.



12 En la conclusión anticipada, la falta de iniciativa para iniciar proceso de negociación penal del fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 12. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están de acuerdo respecto a la afirmación No. 12, son los siguientes:

Juez penal: 100,0%

Fiscal Penal: 82,9%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 95,0%

Del Gráfico No. 12 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 88.73% de los operadores jurídicos están en de acuerdo con la afirmación No. 12, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que en la Conclusión Anticipada, la falta de iniciativa para iniciar proceso de negociación penal del Fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil, toda vez que se está ante la falta de manejo de estilos de negociación Fiscal penal lo cual genera la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, en la modalidad de acuerdos sobre la reparación civil en favor del agraviado.

Tabla No. 13

Tabla de frecuencias por operadores

Tabla cruzada 13 En la Conclusión Anticipada, la falta de formulación de propuestas acorde a intereses del procesado y la parte civil del Fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.*TIPO DE ENCUESTADO

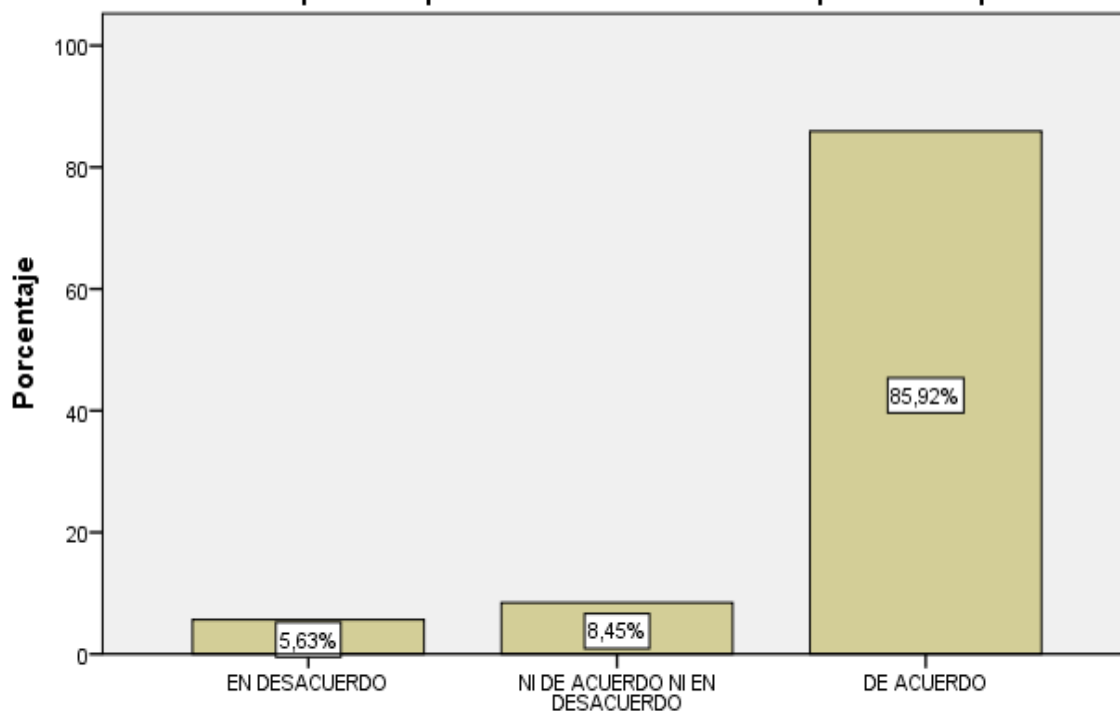
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	4	0	4
	0,0%	9,8%	0,0%	5,6%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	0	6	6
	0,0%	0,0%	30,0%	8,5%
DE ACUERDO	10	37	14	61
	100,0%	90,2%	70,0%	85,9%
Total	10	41	20	71
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico No. 13

Gráfico de frecuencias acumuladas

13 En la conclusión anticipada, la falta de formulación de propuestas acorde a intereses del procesado y la parte civil del fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.



13 En la conclusión anticipada, la falta de formulación de propuestas acorde a intereses del procesado y la parte civil del fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 13. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están en de acuerdo respecto a la afirmación No. 13, son los siguientes:

Juez penal: 100,0%

Fiscal Penal: 90,2%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 70,0%

Del Gráfico No. 13 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 85.92% de los operadores jurídicos están en de acuerdo con la afirmación No. 13, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que en la Conclusión Anticipada, la falta de formulación de propuestas acorde a intereses del procesado y la parte civil del Fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena, toda vez que se está ante la falta de manejo de estilos de negociación Fiscal penal lo cual genera la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, en la modalidad de acuerdos sobre la pena.

Tabla No. 14

Tabla de frecuencias por operadores

Tabla cruzada 14 En la Conclusión Anticipada, la alta de formulación de propuestas acorde a intereses del procesado y la parte civil del Fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.*TIPO DE ENCUESTADO

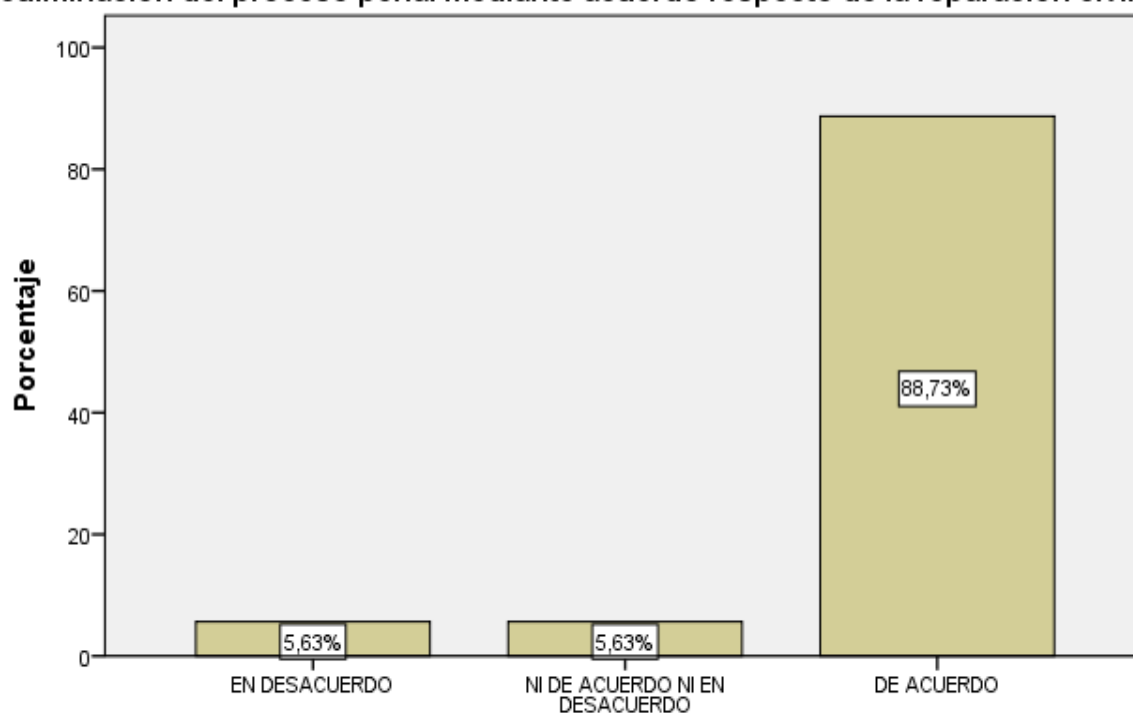
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	2	2	4
	0,0%	4,9%	10,0%	5,6%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	4	0	4
	0,0%	9,8%	0,0%	5,6%
DE ACUERDO	10	35	18	63
	100,0%	85,4%	90,0%	88,7%
Total	10	41	20	71
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico No. 14

Gráfico de frecuencias acumuladas

14 En la conclusión anticipada, la alta de formulación de propuestas acorde a intereses del procesado y la parte civil del fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.



14 En la conclusión anticipada, la alta de formulación de propuestas acorde a intereses del procesado y la parte civil del fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 14. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están en de acuerdo respecto a la afirmación No. 14, son los siguientes:

Juez penal: 100,0%

Fiscal Penal: 85,4%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 90,0%

Del Gráfico No. 14 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 88.73% de los operadores jurídicos están en de acuerdo con la afirmación No. 14, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que en la Conclusión Anticipada, la falta de formulación de propuestas acorde a intereses del procesado y la parte civil del Fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil, toda vez que se está ante la falta de manejo de estilos de negociación Fiscal penal lo cual genera la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, en la modalidad de acuerdos sobre la reparación civil en favor del agraviado.

Tabla No. 15

Tabla de frecuencias por operadores

Tabla cruzada 15 En la Conclusión Anticipada, la falta de formulación idónea para ejecutar el cumplimiento del acuerdo arribado del Fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.*TIPO DE ENCUESTADO

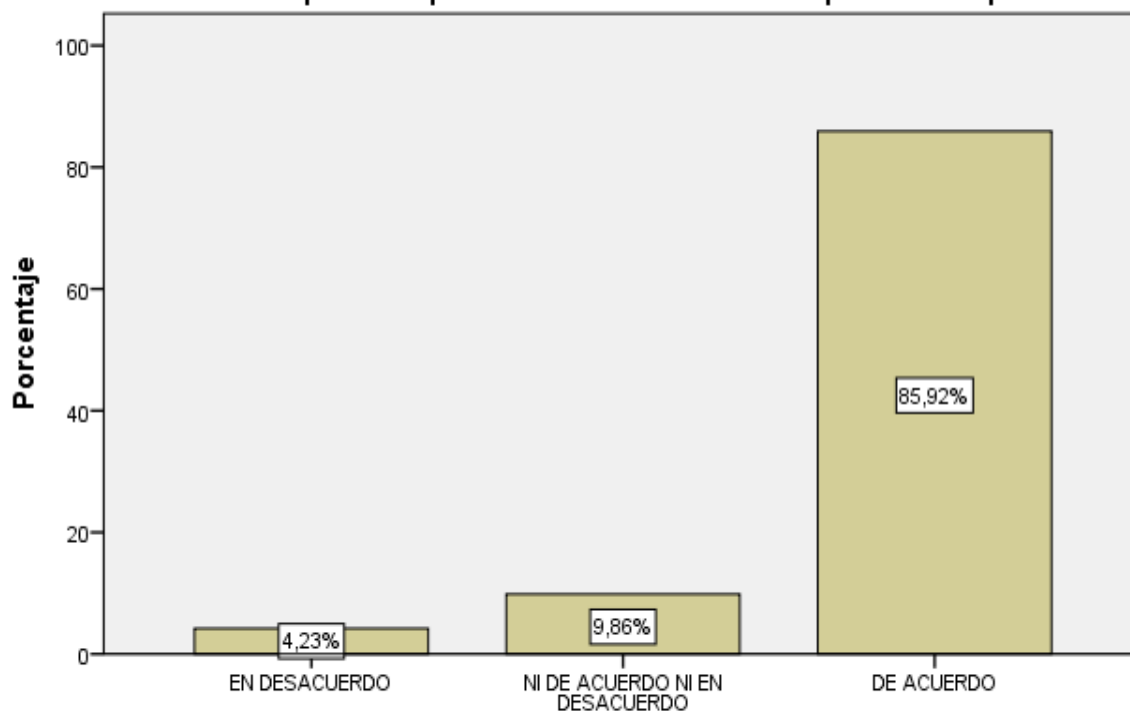
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	3	0	3
	0,0%	7,3%	0,0%	4,2%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	0	7	7
	0,0%	0,0%	35,0%	9,9%
DE ACUERDO	10	38	13	61
	100,0%	92,7%	65,0%	85,9%
Total	10	41	20	71
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico No. 15

Gráfico de frecuencias acumuladas

15 En la conclusión anticipada, la falta de formulación idónea para ejecutar el cumplimiento del acuerdo arribado del fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.



15 En la conclusión anticipada, la falta de formulación idónea para ejecutar el cumplimiento del acuerdo arribado del fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena.

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 15. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están en de acuerdo respecto a la afirmación No. 15, son los siguientes:

Juez penal: 100,0%

Fiscal Penal: 92,7%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 65,0%

Del Gráfico No. 15 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 85.92% de los operadores jurídicos están en de acuerdo con la afirmación No. 15, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que en la Conclusión Anticipada, la falta de formulación idónea para ejecutar el cumplimiento del acuerdo arribado del Fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la pena, toda vez que se está ante la falta de manejo de estilos de negociación Fiscal penal lo cual genera la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, en la modalidad de acuerdos sobre la pena.

Gráfico No. 16

Gráfico de frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 16 En la Conclusión Anticipada, la falta de formulación idónea para ejecutar el cumplimiento del acuerdo arribado del Fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.*TIPO DE ENCUESTADO

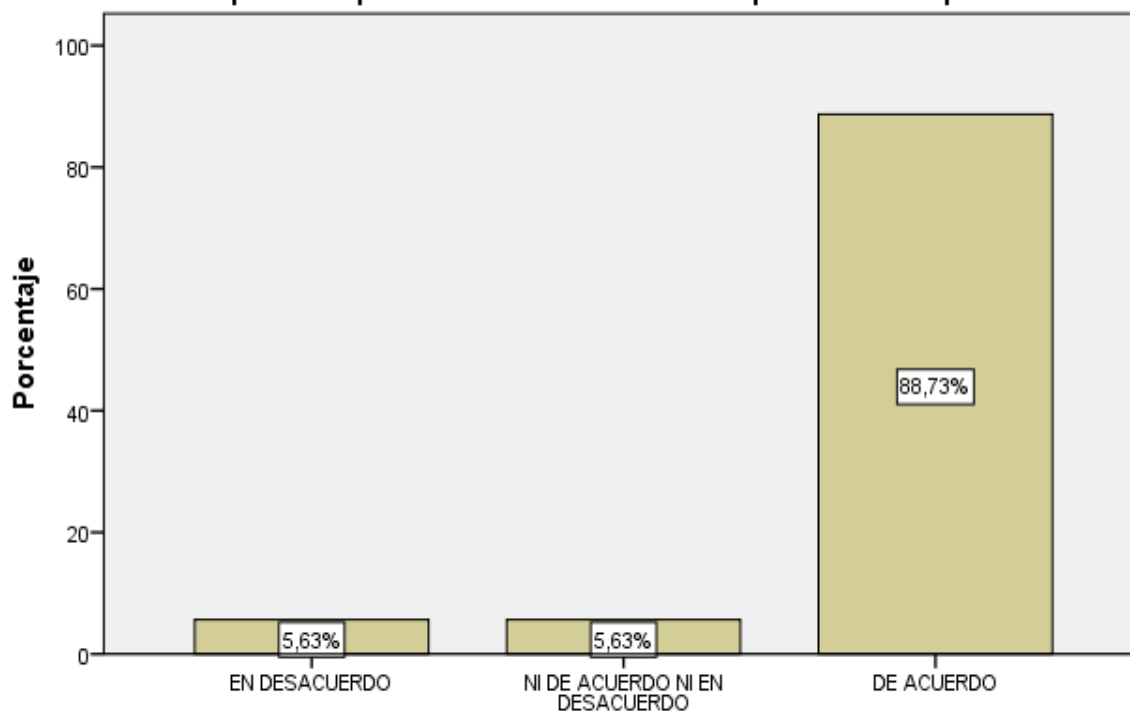
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	0	4	4
	0,0%	0,0%	20,0%	5,6%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	4	0	4
	0,0%	9,8%	0,0%	5,6%
DE ACUERDO	10	37	16	63
	100,0%	90,2%	80,0%	88,7%
Total	10	41	20	71
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico No. 16

Gráfico de frecuencias acumuladas

16 En la conclusión anticipada, la falta de formulación idónea para ejecutar el cumplimiento del acuerdo arribado del fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.



16 En la conclusión anticipada, la falta de formulación idónea para ejecutar el cumplimiento del acuerdo arribado del fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil.

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 16. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están en de acuerdo respecto a la afirmación No. 16, son los siguientes:

Juez penal: 100,0%

Fiscal Penal: 90,0%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 80,0%

Del Gráfico No. 16 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 88.73% de los operadores jurídicos están en de acuerdo con la afirmación No. 16, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que en la Conclusión Anticipada, la falta de formulación idónea para ejecutar el cumplimiento del acuerdo arribado del Fiscal, influye significativamente en la culminación del proceso penal mediante acuerdo respecto de la reparación civil, toda vez que se está ante la falta de manejo de estilos de negociación Fiscal penal lo cual genera la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, en la modalidad de acuerdos sobre la reparación civil en favor del agraviado.

Para corroborar lo formulado, hemos aplicado la técnica del análisis documental, con el propósito de analizar las sentencias conformadas en la que la fiscalía se mostró con la mejor predisposición para arribar a un acuerdo así como la participación del abogado defensor del acusado, tal como se detalla a continuación

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

1.- EXP: 1212- 2012- 2

2.- SALA: Juzgado Penal Colegiado de Barranca

3.- MATERIA: Penal- Robo agravado

4.- IMPUTADO: Cristhian Johan Tamara Avendaño

5.- AGRAVIADO: Jhon Leny Rivera Loli

6.- HECHOS: Se atribuye al imputado CRISTHIAN JOHAN TAMARA AVENDAÑO el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de Jhon Leny Rivera Loli, por los siguientes supuestos de hecho: con fecha 01 de junio de 2012 a horas 04:00 de la mañana aproximadamente el agraviado Jhon Leny Rivera Loli se encontraba transitando por inmediaciones de la calle Isabel La Católica de la ciudad de Barranca, y es en esas circunstancias fue aprehendido por el acusado Cristhian Johan Tamara Avendaño, quién inicialmente se identificó como Jesús Joel Avendaño Silva acompañado de otro sujeto conocido como "Chachi", quienes lo cogieron con fuerza de los brazos y de ese modo el acusado pudo sustraer un equipo celular marca LG con N° 993221558, para sustraer dicho bien metió la mano al bolsillo y le amenazó de muerte si es que denunciaba lo que había sucedido. Posterior a estos hechos, cuando el agraviado se disponía retornar a su domicilio observó que el citado acusado y el otro sujeto conocido como "Chachi" estaban caminando por la altura de la calle Vilela y Lauriama por lo que solicitó apoyo al personal de Serenazgo quienes lo intervinieron al acusado.

7.- ACUSACION FISCAL: La acusación fiscal se solicitaba que el acusado sea condenado por la comisión del delito de Robo agravado ilícito penal previsto en el artículo 188, 189.2.4 del Código Penal, solicitando se le imponga trece años de pena privativa de la libertad y el pago de Dos Mil Soles.

8.- TERMINOS DE LA CONCLUSION: En los acuerdos de Conclusión anticipada la Fiscalía Penal optó por arribar a un acuerdo por el delito de Hurto agravado previsto en el artículo 185, 186. 5 del Código Penal, dejando de lado el delito de Robo agravado que inicialmente se propuso, ello debido a que el Certificado Médico Legal a nombre del agraviado no reflejó algún daño corporal reciente en

aquella oportunidad, es por ello que se recondujo al ilícito penal de Hurto agravado por el cual se arribo a un acuerdo, acordando una pena de tres años y un mes de pena privativa de la libertad, suspendida por el plazo de un año, con reglas de conducta, y el pago de una reparación civil de Quinientos Soles.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

1.- EXP: 1272- 2015- 75

2.- SALA: Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Barranca

3.- MATERIA: Penal- Microcomercialización de drogas

4.- IMPUTADO: Jonatan Javier Lorenzo Mejía

5.- AGRAVIADO: El Estado Peruano

6.- HECHOS: Se atribuye al acusado JONATAN JAVIER LORENZO MEJIA que el día 04 de diciembre de 2014 a las 23:30 horas aproximadamente, personal policial del grupo terna de la Policía Nacional del Perú, al encontrarse por inmediaciones del barrio conocido como Chocoy-Barranca, lugar conocido por comercializar sustancias tóxicas, se intervino al acusado por haber agredido físicamente a su madre Elba Mejía Osorio; es el caso que en el momento que se realizaba la intervención al acusado, su tía María Neli Rojas Vílchez, manifestó que éste tenía en el interior de su cuarto dos maceteros con plantaciones, es así que al constituirse al inmueble del acusado que se ubica en la Av. Garcilazo de la Vega- Pasaje 04 de marzo Mz. B, Lt. 11- Barrtio Chocoy, se pudo constatar que en el segundo piso del inmueble en un cuarto de triplay de tres por tres metros cuadrados aproximadamente, se halló dos maceteros de marihuana con tallos y hojas verdes de 1.60 y 2.00 metros de altura respectivamente, sustancia ilícita que ha tenido un peso neto de Cien gramos de marihuana según Díctamen N° 1126/15.

7.- ACUSACION FISCAL: La acusación fiscal solicitaba que el acusado sea condenado por la comisión del delito de Microcomercialización de drogas- ilícito penal previsto en el artículo 298.1 – primer párrafo del Código Penal, solicitando se le imponga Cuatro año y seis meses de pena privativa de la libertad, el pago de Doscientos Veinte días multa, y una reparación civil de Mil Soles.

8.- TERMINOS DE LA CONCLUSION: En los acuerdos de Conclusión anticipada la Fiscalía Penal tuvo en consideración los márgenes de pena previsto en el ilícito penal propuesto, esto es, no menor de tres ni mayor de siete años, se tuvo en cuenta que el acusado no contaba con antecedentes penales, y además de ello había solicitado acogerse a una Conclusión anticipada, por ello se acordó se le imponga una pena de Dos años y siete meses de pena privativa de la libertad, suspendida por Un año y seis meses, con reglas de conducta, el pago de Ciento Cincuenta y Cinco días multa que también fue reducido, y el pago de Quinientos Soles por concepto de reparación civil.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

1.- EXP: 3310- 2014- 78

2.- SALA: Juzgado Penal Colegiado de Barranca

3.- MATERIA: Penal- Atentado contra la autoridad

4.- IMPUTADO: Milagros Huaynacaqui Giraldo

5.- AGRAVIADO: El Estado y Luz Mariela Gutierrez Rodríguez

6.- HECHOS: El 01 de diciembre de 2014, la acusada MILAGROS HUAYNACAQUI GIRALDO, estorbo en el ejercicio de sus funciones a la Magistrada del Ministerio Público, Luz Mariela Gutierrez Rodríguez, púes al promediar las 09:30 horas, en circunstancias que la agraviada antes mencionada se encontraba saliendo de las instalaciones del Poder Judicial- Corte Superior de Huaura- Sede Barranca, ubicada en el Jr. Gálvez 542- Barranca, luego de haber participado en la audiencia de Prisión Preventiva del procesado Domingo Ortiz Andrade (Expediente N° 1350-2014-42), en la sala de audiencia del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca a cargo del Juez Segundo De La Cruz Paredes (Segundo piso), y quién a su vez tiene una hija en común con la acusada Milagros Huaynacaqui Giraldo, por lo que finalizada la audiencia y habiendose dejado constancia de que los familiares del procesado habían proferido amenazas en contra de la Fiscal Provincial agraviada, ésta se dirigió al primer piso de dicha sede judicial; es en esas circunstancias que el personal de seguridad del Poder Judicial, Eduardo Martín Manchego Uribe, le comunica a la agraviada que dos señoras se encontraban afuera de la Sede Judicial, y le aconsejo que esperara a que llegue la camioneta de la Fiscalía, para el resguardo de su integridad física, por lo que al llegar la camioneta, la agraviada recién abandono la sede judicial, cuando en esos momentos la acusada MILAGROS HUAYNACAQUI GIRALDO, intentó agredirla físicamente, acercandose a la agraviada, hecho que fue impedido por el personal de seguridad, permitiendo que la agraviada pueda abordar el vehículo oficial, pero pese a ello, la acusada se aproximó al vehículo y golpeó la luna del lado donde se encontraba sentada la agraviada, por lo que el chofer de turno opto por retirarse con dirección a la sede del Ministerio Público, que se ubica en la Prolongación Arequipa N° 250- Barranca, al llegar a la fiscalía el vehículo se estaciona en el frontis de la institución, momento en que la acusada desciende de una moto cuy de color azul con negro, y se acerca a la camioneta de la fiscalía y abre la puerta del copiloto donde se encontraba la agraviada y empieza a insultarla y amenazarla, con el

ánimo de agredirla, ante ello la Magistrada agraviada trato de calmar a la acusada, en presencia del agente de seguridad de la Fiscalía de Barranca, Bernardo Roman Reynalte Rosales, haciendo su aparición también el Fiscal de turno, quién exhorto a la acusada para que deponga su actitud y se tranquilice, es en esos momentos que aparentemente parecía que la acusada estaba entendiendo, la Magistrada agraviada decide bajar del vehículo del Ministerio Público, y es en este momento que la acusada le propina un golpe de mano que le impacta en el rostro lado derecho de la agraviada, interviniendo rápidamente el vigilante Reynalte Rosales, quien coje a la acusada de los brazos, y la acusada pide que la suelte amenazandolo con denunciarlo, soltandose la acusada, aborda una moto cuy y se retira con dirección a las instalaciones del Poder Judicial Barranca, siendo intervenida por personal policial en la parte exterior de dicha sede judicial y puesta a disposición de la Comisarfa de Barranca.

7.- ACUSACION FISCAL: La acusación fiscal se solicitaba que la acusada MILAGROS HUAYNACAQUI GIRALDO sea condenada a una pena privativa de la libertad de OCHO AÑOS, así como el monto de Mil Soles para cada uno de los agraviados por concepto de reparación civil.

8.- TERMINOS DE LA CONCLUSION: En los acuerdos de Conclusión anticipada la Fiscalía Penal tomo en consideración el Acuerdo Plenario N° 01-2016, esto es, que se debe determinar la pena en atención a la lesividad del daño ocasionado y para ello ha de graduarse la pena teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, haciendose referencia a las penas consignadas en los delitos de Lesiones previsto en el artículo 122.2 del Código Penal, es por ello que se partió de los tres años de pena privativa de la libertad, se hizo la reducción de la séptima parte por conclusión, quedando una pena de Dos años y siete meses de pena privativa de la libertad, suspendida por el período de prueba de un año con reglas de conducta, se fijo en Mil Soles por concepto de reparación civil a favor de Luz Mariela Gutierrez Rodríguez, y Ochocientos Soles a favor del Estado.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

1.- EXP: 1619- 2011- 71

2.- SALA: Juzgado Penal Colegiado de Barranca

3.- MATERIA: Penal- Cohecho Pasivo Propio

4.- IMPUTADO: Jhimmy Dennis Reyes Anzualdo

5.- AGRAVIADO: Soledad Ventura Roncal y El Estado Peruano

6.- HECHOS: Se imputa a Jhimmy Dennis Reyes Anzualdo que el día 06 de agosto de 2011 fue intervenido en el interior del vehículo de placa de rodaje A7-7045, en la primera cuadra de la calle Vilela- Barranca, lado izquierdo al costado de la tienda Papa Noel, después de haber recibido la suma de Ochocientos Dólares americanos que previamente la agraviada Soledad Ventura Roncal le había hecho entrega en el trayecto desde la calle Gálvez hasta la calle Vilela- Barranca, por cuanto el acusado en su condición de Asesor de la UGEL 16- Barranca, le exigía dicha suma de dinero para favorecerla a fin de que se deje sin efecto la Resolución Administrativa con la cual la sancionan como profesora- Directora de la Institución N° 20536-El Molino- Supe Pueblo, del que mediante resolución directoral UGEL 16 – N° 01816 de fecha 20 de julio de 2011, la separaran temporalmente del servicio a partir del 20 de julio de 2011 por un año, y que dicha suma de dinero sería para distribuirse entre otros funcionarios de la UGEL y la DRELP, quienes iban a intervenir para conseguir un resultado favorable en la apelación que había realizado la agraviada.

7.- ACUSACION FISCAL: La Fiscalía Penal en su acusación solicita se le condenara al acusado por el delito de Cohecho Pasivo Propio, ilícito penal previsto en el artículo 393- segundo párrafo del Código Penal, a ocho años de pena privativa de la libertad, así como dos años de inhabilitación, y una reparación civil de Ocho Mil Soles a favor del estado, así como Mil Soles a favor de la agraviada Soledad Ventura Roncal. En tanto que, también se solicitó se le condenara por el delito de Tráfico de Influencias, solicitando se le imponga siete años de pena privativa de la libertad e inhabilitación de dos años, y la misma reparación civil.

8.- TERMINOS DE LA CONCLUSION: En los acuerdos de Conclusión anticipada la Fiscalía Penal tomó en consideración el principio de especialidad, ello en atención a que expuesto el hecho se propuso tanto el delito de Cohecho así como el delito de Tráfico de Influencias, optándose por ello que el hecho se subsumía en el ilícito penal de Tráfico de Influencias cuya pena mínima es cuatro años y una

máxima de ocho años, se tomo la pena base de cuatro años a la cual se le redujo la séptima parte por conclusión anticipada quedando una pena concreta de Tres años y cinco meses de pena privativa de la libertad, así como una reparación civil de Cinco Mil Soles a favor del Estado, y Quinientos Soles a favor de Soledad Ventura Roncal.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

1.- **EXP:** 3031-2015-9

2.- **SALA:** Juzgado Penal Unipersonal de Barranca

3.- **MATERIA:** Posesión de drogas con fines de tráfico

4.- **IMPUTADO:** Oscar Pedro Rosales Alberto

5.- **AGRAVIADO:** El Estado

6.- **HECHOS:** Se tiene que durante los días del 26 al 31 de Agosto del año en curso, personal PNP del grupo terna-escuadron verde de Barranca, realizó acciones de inteligencia operativa en el domicilio del acusado Oscar Pedro Rosales Alberto, ubicada en la Av. Francisco Vidal S/N- Distrito de Paramonga - Provincia de Barranca - Departamento de Lima, toda vez que tendría información que en dicha vivienda se comercializaba sustancias toxicas (PBC), por lo que en los días antes mencionados **logró obtener evidencia filmica** donde se puede apreciar que en el inmueble antes detallado, domicilio del acusado OSCAR PEDRO ROSALES ALBERTO conocido como "PATO", se estaría expendiendo sustancias prohibidos al parecer PBC, en la modalidad de venta al menudeo la cual la realizaba desde dentro de su vivienda; es en mérito a lo antes señalado, que el representante del Ministerio Público, solicita la orden de allanamiento y descerraje del domicilio del acusado, y con fecha 03 de Septiembre del 2015, el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Barranca, emitió la Resolución Judicial N° 01, mediante la cuál resolvió autorizar el allanamiento del inmueble del acusado solicitado por el representante del Ministerio Público.

Siendo aproximadamente las 19:20 horas del día 04 de Septiembre de 2015, personal policial de la Base Terna de Barranca, con el apoyo del personal de la Division de intervenciones rapidas PNP de la jurisdiccion de Barranca, juntamente con el representante del Ministerio Público Dr. Jesús Sánchez Santos, procedieron a dar cumplimiento a la orden judicial dispuesta con resolucion N° 01 de fecha 03 de setiembre de 2015, procedente del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Barranca, mediante la cual dispone el descerraje, registro y detención de personas que se encuentren en el domicilio materia de allanamiento del inmueble sito en Av. Francisco Vidal S/N – Paramonga, de propiedad de Oscar Pedro Rosales Alberto, lugar en donde procedieron a intervenir al imputado Oscar Pedro Rosales Alberto, quien al momento de percatarse de la presencia policial intentó huir hacia un campo de cultivo ubicado frente a su inmueble, seguidamente personal policial procedió al ingreso del

inmueble en mención, encontrándose en el interior de la sala, lado derecho del inmueble, una mesa de aproximadamente 1.20 metros de largo por 60 centímetros de ancho, hallándose sobre la mesa una hoja de papel periódico conteniendo aproximadamente cincuenta (50) gramos de una sustancia blanquecina pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína (PBC), una (01) bolsa negra de polietileno conteniendo en su interior ochocientos (800) envoltorios tipo kete, hechos de papel de revista a colores, conteniendo cada uno una sustancia blanquecina pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína, una (01) bolsa de polietileno conteniendo en su interior seiscientos ochenta (680) envoltorios tipo kete, hechos de papel de revista a colores conteniendo cada uno una sustancia blanquecina pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína, asimismo catorce (14) envoltorios de papel revista tipo paco, conteniendo en su interior hiervas secas, tallos y semillas al parecer cannabis sativa (marihuana); de igual forma se encontró en la mesa la suma dineraria de S/.160.00 (cientos sesenta y 00/100 nuevos soles), un colador de plástico y una cuchara, conteniendo adherencias al parecer de pasta básica de cocaína (PBC), culminando la mencionada diligencia aproximadamente a las 21:05 horas del mismo día.

Luego de realizada la intervención del acusado y culminada la diligencia de allanamiento en su domicilio, este fue conducido a la comisaria de Paramonga, donde estuvo detenido por el plazo de ley, en el cuál se llevaron acabo las diligencias preliminares, entre ellas se recabo el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Droga N° 11879/15, de fecha 09 de Septiembre de 2015, el cuál dió como resultado que: **1. La muestra analizada M1** (consistente en una (01) bolsa de plástico color negra asegurada con cinta adhesiva incoloro portando ochocientos (800) envoltorios de papel revista, conteniendo sustancia pardusca pulverulenta) **corresponde a pasta básica de cocaína con almidón, con un peso bruto de 253.0g., con peso neto de 69.0 g.;** **2. La muestra analizada M2** (consistente en una (01) bolsa de plástico color negra asegurada con cinta adhesiva incoloro portando Seicientos Ochenta (680) envoltorios de papel revista, conteniendo sustancia pardusca pulverulenta) **corresponde a pasta básica de cocaína con almidón, ligeramente húmeda, con un peso bruto de 267 g., con peso neto de 78.0 g.;** **3. La muestra analizada M3** (consistente en una bolsa plastica color negro asegurada con cinta adhesiva incolora portando catorce (14))

envoltorios de papel de libro, conteniendo cada uno fragmentos de especies vegetal (hojas, tallos, semillas) secos) **corresponde a *cannabis sativa (marihuana)*, con un peso bruto de 62.0 g., con peso neto de 43.0 g.;** **4. La muestra analizada M4** (consistente en una bolsa de plástico color negro asegurada con cinta adhesiva incoloro portando un (01) envoltorio de papel periódico conteniendo sustancia pardusca pulverulenta) **corresponde a *pasta básica de cocaína*, con un peso bruto de 31.0 g., con peso neto de 10.0 g.;** y **5. La muestra analizada M5** (consistente en una bolsa plástica color blanco asegurada con cinta adhesiva incoloro, portando un colador de plástico color azul y un sobre manila portando una cuchara de metal) **dió *positivo para adherencias de cocaína*.**

Posteriormente se ha recibido el Informe Pericial Forense de Droga N° 11879/15, de fecha 11 de Septiembre de 2015, el cual indica como resultado final que las sustancias tóxicas (PBC y CANAVIS SATIVA) halladas en el domicilio del acusado Oscar Pedro Rosales Alberto, tienen como peso neto el siguiente:

La muestra M1: que corresponde a PASTA BÁSICA DE COCAÍNA con almidón, contiene **57.0 g de PASTA BÁSICA DE COCAÍNA;** **La muestra M2:** que corresponde a BÁSICA DE COCAÍNA con almidón ligeramente húmedo, contiene **65.0 g de PASTA BÁSICA DE COCAÍNA;** **La muestra M3:** corresponde a **CANNABIS SATIVA (MARIHUANA)** cuyo peso no ha variado manteniendo un peso neto de 43.0 g; **La muestra M4:** corresponde a PASTA BÁSICA DE COCAÍNA, cuyo peso no ha variado manteniendo un peso neto de 10.0 g.; y **La muestra M5:** dió positivo de adherencias para Cocaína..

7.- ACUSACION FISCAL: La Fiscalía solicitó se **imponga** al acusado Oscar Pedro Rosales Alberto, diecisiete años de pena privativa de la libertad por el delito de Posesión illegal de sustancias tóxicas con fines de su tráfico, teniendo en cuenta su condición de reincidencia, así mismo solicitó se le imponga el pago de ciento ochenta días multa, y el pago de Tres Mil Soles por concepto de reparación civil.

8.- TERMINOS DE LA CONCLUSION: Si bien en la acusación fiscal se solicitó el máximo de la pena superior al ser reincidente, para fines de la Conclusión, se mantuvo el tema de reincidencia pero en cuanto al sistema de los tercios de pena, se consideró el nuevo tercio inferior, esto es, doce años de pena privativa de la

libertad, además se tuvo en cuenta la proporcionalidad y la reducción de la séptima parte por conclusión anticipada, quedando la misma en Ocho años de pena privativa de la libertad efectiva, el pago de ciento cincuenta y cinco días multa, y Mil Quinientos Soles por concepto de reparación civil.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

1.- EXP: 1391 – 2015 - 87

2.- SALA: Juzgado Penal Colegiado de Huaura

3.- MATERIA: Violación sexual

4.- IMPUTADO: Jairo Ricardo Vásquez Bringas

5.- AGRAVIADO: L.J.C.R.

6.- HECHOS: Se tiene que el sábado 11 de abril de 2015 a las 21:00 horas aproximadamente, el imputado JAIRO RICARDO VASQUEZ BRINGAS se encontraba en el interior de la habitación N° 08, ubicada en el Jr. Cuzco- Primer Pasaje N° 01- Barranca, junto a la menor agraviada L.J.C.R. (08) y la madre de ésta de nombre Rosana Arroyo Pucañan, y en esas circunstancias, aprovechando que la madre de la menor salió a comprar, el imputado cierra la puerta de la habitación, coge a la menor por detrás y la jala hacía la cama, echandola boca abajo y le baja su pantalón, es en ese momento que el imputado se baja su pantalón, tocandole las nalgas, se coloca en su encima por detrás, sintiendo la menor hincones en el área de su ano, debido a que el imputado la había penetrado analmente ocasionándole los desgarros descritos en el CML 001232 -L-DLS, apareciendo en ese momento la madre de la menor quién le reclamó por lo que le había hecho a la agraviada.

7.- ACUSACION FISCAL: La Fiscalía Penal propuso como ilícito penal el delito de Abuso sexual de menor de edad previsto en el artículo 173. 1 del Código Penal, solicito contra el acusado la pena de Cadena Perpetúa, y el pago de Diez Mil Soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

8.- TERMINOS DE LA CONCLUSION: En la conclusión de juicio se tuvo en consideración la pena privativa de la libertad temporal en su lado máximo, esto es, la pena de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, ha ello también se tuvo en cuenta el principio de proporcionalidad y la reducción por Conclusión Anticipada, quedando en una pena privativa de la libertad de veinticinco años, con una reparación civil de Diez Mil Soles.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

1.- EXP: 4358- 2015- 73

2.- SALA: Juzgado Penal Colegiado de Huaura

3.- MATERIA: Violencia contra la autoridad

4.- IMPUTADO: Josue Zacarías Silverio Moreno

5.- AGRAVIADO: El Estado, Jhon Alex Huallpa Rojas, Christhian Andres Vegas Villanueva

6.- HECHOS: La Fiscalía atribuye al acusado Josué Zacarías Silverio Moreno el haber estorbado la función pública, esto es, como aquél que molesta, aquél que fastidia; con fecha 16 de diciembre de 2015 a las 22:00 horas, cuando el ciudadano Ever Huamanyauri Belén quién reside en la Av. José Gálvez N° 609- Barranca, quién es una persona que se dedica al alquiler de habitaciones, solicito la presencia policial debido a que en el segundo piso, específicamente en la habitación E había escuchado fuertes gritos de personas que al parecer se estaba produciendo un conato, ésta persona opto por acudir a las instalaciones de la policía, y ante ello quince minutos después, al promediar las 22:15 horas, llegaron al domicilio del denunciante los efectivos policiales Jhon Alex Huallpa Rojas y Christhian Andres Vegas Villanueva, llegan a bordo de un vehículo motorizado, en el momento que los efectivos policiales iban a ingresar a la casa del denunciante, momento en la cual el acusado sale de la vivienda con el dorso descubierto, informando el denunciante al personal policial que ésta era la persona que había estado causando alboroto en la habitación E, ante ello los efectivos policiales le solicitan su documento de identidad, en ese momento el imputado los insulto mentandoles la madre, ante el pedido reiterativo de que muestre sus documentos, le imputado empezo agredir físicamente al efectivo policial Vegas Villanueva escupiendole en el rostro, esto hizo que el efectivo Huallpa Rojas reaccionara y apoyara a su compañero, existiendo resistencia del acusado, quién finalmente fue reducido por personal policial y conducido a la Comisaría del sector.

7.- ACUSACION FISCAL: La Fiscalía Penal propuso como ilícito penal el delito de Violencia contra la autoridad, ilícito penal previsto en el artículo 367 segundo párrafo inciso 3 del Código Penal, solicitando Nueve años y cuatro meses de pena privativa de la libertad, así como el pago de Mil Soles a favor de cada agraviado.

8.- TERMINOS DE LA CONCLUSION: En aquella fecha no se había dado el Acuerdo Plenario N° 01- 2016, por ende se tuvo en consideración los márgenes de pena establecida en el artículo 367 del Código Penal, además de ello se tuvo

en cuenta el principio de proporcionalidad, así como la reducción por Conclusión Anticipada, acordándose una pena privativa de la libertad de seis años, así como el pago de Seiscientos Soles por concepto de reparación civil para cada uno de los agraviado.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

Contrastación de Primera Hipótesis Específica

En la presente investigación se tuvo como primer objetivo específico Establecer la relación entre la realización de actos sugestivos negativos al proceso de negociación del Abogado defensor, con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, para lo cual se postuló la siguiente hipótesis: “La realización de actos sugestivos negativos al proceso de negociación del Abogado defensor, influye significativamente con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada”.

Para la comprobación de la hipótesis, se utilizó la técnica de la encuesta, empleándose la encuesta a escala tipo likert, para lo cual se formularon 4 preguntas, estando a ello, las respuestas de las preguntas 1 a la 6, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que la realización de actos sugestivos negativos al proceso de negociación del Abogado defensor, influye significativamente con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada.

La explicación de ello se debe a que, los encuestados consideran que según la participación del Abogado resulta fundamental en el proceso de negociación, debido a que es apoyo legal del imputado y a quien consulta para tomar una decisión.

Ahora bien, tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3; B=2; C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (50) multiplicado por el número de ítems (6), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 1: 195

Puntuación Pregunta 2: 191

Puntuación Pregunta 3: 195

Puntuación Pregunta 4: 185

Puntuación Pregunta 5: 199

Puntuación Pregunta 6: 196

Puntuación total: 1161

$$PT = \sum Pg$$

FO

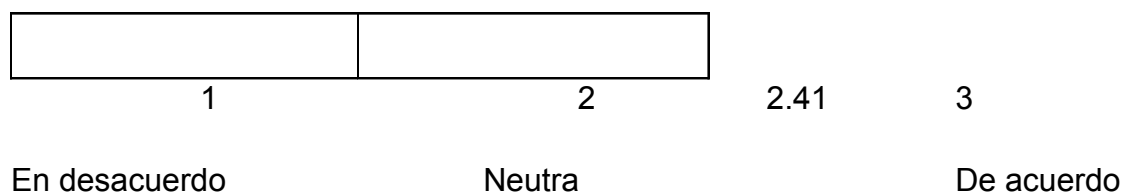
$$PT = 1161/81$$

$$PT = 14.51$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 14.51 y el número de afirmaciones es 6 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 6 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 14.51/6 = 2.41$$



Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la primera hipótesis específica ya que tal puntuación evidencia la correlación de cada uno de los indicadores de las variables de la hipótesis comprobada.

En otras palabras se evidencia que la realización de actos sugestivos negativos al proceso de negociación del Abogado defensor, influye significativamente con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada.

Contrastación de Segunda Hipótesis Específica

En la presente investigación se tuvo como segundo objetivo específico la de establecer la relación entre la abstención del Juez de participar en el proceso de negociación penal, con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, para lo cual se postuló la siguiente hipótesis: “La abstención del Juez de participar en el proceso de negociación penal, tiene una influencia significativa con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada.”

Para la comprobación de la hipótesis, se utilizó la técnica de la encuesta, empleándose la encuesta a escala tipo likert, para lo cual se formularon 4 preguntas, estando a ello, las respuestas de las preguntas 7 a la 10, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que, “la abstención del Juez de participar en el proceso de negociación penal, tiene una influencia significativa con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada”

La explicación de ello se debe a que, los encuestados consideran que si bien es cierto el Juez se debe al principio de imparcialidad, también es cierto que puede participar en el proceso de negociación dentro de los límites permitidos.

Ahora bien, tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3; B=2; C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (81) multiplicado por el número de ítems (6), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 7: 196

Puntuación Pregunta 8: 196

Puntuación Pregunta 9: 199

Puntuación Pregunta 10: 208

Puntuación total: 799

PT = $\sum P_g$

FO

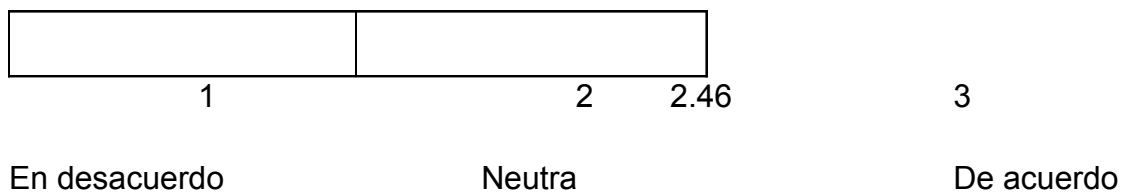
$$PT = 799/81$$

$$PT = 9.86$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 9.86 y el número de afirmaciones es 4 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 4 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 9.86/4 = 2.46$$



Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la segunda hipótesis específica ya que tal puntuación evidencia la correlación de cada uno de los indicadores de las variables de la hipótesis comprobada

En otras palabras se evidencia que la abstención del Juez de participar en el proceso de negociación penal, tiene una influencia significativa con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada.

Contrastación de Tercera Hipótesis Específica

En la presente investigación se tuvo como tercer objetivo específico la de establecer la relación entre el uso inapropiado de técnicas de negociación, con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, para lo cual se postuló la siguiente hipótesis: “El uso inapropiado de técnicas de negociación penal del Fiscal, tienen una influencia significativa con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada”

Para la comprobación de la hipótesis, se utilizó la técnica de la encuesta, empleándose la encuesta a escala tipo likert, para lo cual se formularon 6 preguntas, estando a ello, las respuestas de las preguntas 11 a la 16, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que, el uso inapropiado de técnicas de negociación penal del Fiscal, tienen una influencia significativa con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada.

La explicación de ello se debe a que, los encuestados consideran que siendo el Fiscal el Director del proceso, es quien debe manejar las técnicas de negociación para persuadir al imputado en arribar a un acuerdo

Ahora bien, tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3; B=2; C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (81) multiplicado por el número de ítems (6), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 11: 203

Puntuación Pregunta 12: 201

Puntuación Pregunta 13: 199

Puntuación Pregunta 14: 201

Puntuación Pregunta 15: 200

Puntuación Pregunta 16: 201

Puntuación total: 1205

PT = $\sum P_g$

FO

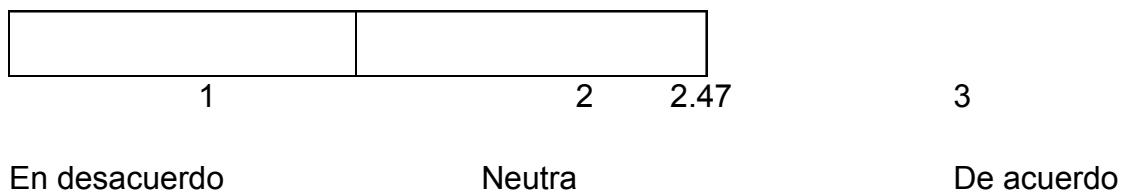
$$PT = 1205/81$$

$$PT = 14.87$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 14.87 y el número de afirmaciones es 1 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 6 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 14.87/6 = 2.47$$



Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la tercera hipótesis específica ya que tal puntuación evidencia la correlación de cada uno de los indicadores de las variables de la hipótesis comprobada

En otras palabras se evidencia que el uso inapropiado de técnicas de negociación penal del Fiscal, tienen una influencia significativa con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada.

CONCLUSIONES

1. De las técnicas de investigación de encuestas, cuyos datos fueron analizados mediante la escala likert, ha tenido como resultado el respaldo empírico por parte de los operadores jurídicos de la Hipótesis Principal, comprendiéndose la primera hipótesis específica que la realización de actos sugestivos negativos al proceso de negociación del Abogado defensor, influye significativamente con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, obteniéndose los resultados de la primera hipótesis tal como se detalla a continuación:

Variable X

X.1 La persuasión negativa del Abogado defensor

Dimensión.- Realización de actos sugestivos negativos al proceso de negociación.

- Persuasión negativa para iniciar proceso de negociación penal (80.98%)
- Persuasión negativa para aceptar propuestas de negociación (79.57%)
- Persuasión para continuar el proceso hasta la expedición de la sentencia (82.39%)

Los resultados obtenidos guardan armonía con lo elaborado en nuestro marco teórico respecto a que el Abogado ejerce mucha influencia sobre sus clientes al momento de tomar decisiones que conlleven a resolver un problema de naturaleza penal.

- 2 Sobre la segunda hipótesis específica que postula que la abstención en participar del Juez en el proceso de negociación penal, tiene una influencia significativa con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, ha contado gradualmente con el respaldo empírico de los operadores de justicia, conforme a los siguientes indicadores:

- La falta de participación del Juez en el proceso de negociación penal.
- Dimensión: Abstención de participar en el proceso de negociación penal.

- Falta de participación colaborativa para iniciar negociación penal.
(83.10%)

- Falta de participación colaborativa para aceptar propuesta de negociación penal
(89.24%)

3 Sobre la tercera hipótesis específica que postula que el uso inapropiado de técnicas de negociación penal del Fiscal penal, tienen una influencia significativa con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, ha contado gradualmente con el respaldo empírico de los operadores de justicia, conforme a los siguientes indicadores:

X3 La falta de manejo de estilos de negociación del Fiscal penal

Dimensión: el uso inapropiado de técnicas de negociación

- Falta de iniciativa para iniciar proceso de negociación penal
(90.84%)
- Falta de formulación de propuestas acorde a intereses del procesado y la parte civil
(87.32%)
- Falta de formulación idónea para ejecutar el cumplimiento del acuerdo arribado
(87.32%)

Lo expuesto guarda armonía con lo desarrollado en el marco teórico sobre los beneficios del manejo de técnica de negociación, toda vez que cuando las propuestas son acorde al interés al imputado genera mayor persuasión a la hora de arribar a un acuerdo.

RECOMENDACIONES

Estando a las conclusiones que los operadores jurídicos consideran La persuasión negativa del Abogado defensor, la falta de participación del Juez en el proceso de negociación penal, y la falta de manejo de estilos de negociación del Fiscal penal, influye significativamente con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, es que nos permitimos proponer lo siguiente:

1 Sobre la primera hipótesis específica, sugerimos reforzar la malla curricular sobre curso de técnicas de negociación, conciliación y mediación en las universidades, con la finalidad de que los Abogados puedan tener conocimiento de los alcances y utilidades que puede aportar resolver un conflicto penal mediante las técnicas de negociación penal. Reforzar las charlas de ética para los Abogados que ingresan al ejercicio de la profesión a efectos de que actúen conforme a los intereses de su cliente.

2 Sobre la segunda hipótesis específica, sugerimos postular un protocolo de actuación del Juez, en la medida que permita protocolizar su actuación en un proceso de negociación en la Conclusión Anticipada, a fin de que sin contravenir el principio de imparcialidad pueda tener una participación activa en ella.

3 Sobre la tercera hipótesis específica.-

Organizar eventos académicos a fin de conocer en su mayor nivel, las técnicas y de negociación a los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Huaura, con la finalidad de elevar el índice de aplicación de la Conclusión Anticipada, realizando eventos académicos en la que deban incidir en talleres prácticos sobre interrogatorios y entrevistas con el acusado a fin de que puedan practicar técnicas de negociación.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Referencias Bibliográficas

- Angulo, P. (2006), *La investigación del delito en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Asencio, J. (2010). *Derecho Procesal Penal. Quinta Ed.* Valencia, España: Tirant lo Blach
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho penal parte general*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi
- Baumman, J. (1986), *derecho Procesal Penal*, Buenos Aires, Argentina: De Palma.
- Benites, J. (2010). *Mecanismos de celeridad procesal principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el Código Procesal Penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura* (tesis de pregrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Bernal, J. y Montealegre, E. (2013) *El proceso Penal, Tomo II: estructura y garantías procesales*, 6° ed., Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Bovino, A. (2005), *Principios Políticos del Procedimiento Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Bramont-Arias, L. (2000). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Perú: Edit. Santa Rosa.
- Britto, D. (2010). *Justicia Restaurativa. Reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. Ecuador: Colección Cultura de la Paz.
- Brousset, R. y Brousset, R. (2007), *La búsqueda de fórmulas para la simplificación del procedimiento penal: Un análisis Replanteado*, Revista de Derecho y Ciencia Política de UNMSM, Vol. 64, p.286.
- Caivano, J. (1998). *Negociación, Conciliación y arbitraje. Mecanismos alternativos para la resolución de conflictos*. Lima, Perú: APENAC

- Carbonel, P. (2004). *Valoración de la confesión sincera en las sentencias emitidas por los magistrados superiores en los procesos ordinarios en los distritos judiciales de lima, ica y junín durante los años 2007 y 2008*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Carocca, A. (2005). *Manual del Nuevo Sistema Procesal Penal*. Chile: Lexis Nexis.
- Chaname, R. (2011). *La constitución de todos los peruanos*. Lima, Perú: Fondo editorial Cultura peruana E.I.R.L
- Cossio, J. (Noviembre, 2009). Principio de igualdad en el proceso penal. *Seminario Judicial de la federación y su Gaceta*. (p.410)
- De Pina, Rafael (1984). *Diccionario de Derecho*. México: Editorial Porrúa.
- Del Rio, C. (2008). *El Principio del consenso de las partes en el proceso penal y enjuiciamiento jurisdiccional: Aclaraciones Conceptuales Necesarias*. Chile: Editorial Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Eisner, I. (1999) *Economía Procesal en planteos procesales*. Buenos Aires: La Ley
- Ferreti, C. (2008). El principio del consenso de las partes en el proceso penal y enjuiciamiento jurisdiccional: aclaraciones conceptuales necesarias. *Revista Chilena de Derecho*. (35) (1) pp.158-159
- Galvis, M. (2003). *Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: Teoría y realidad* (trabajo de grado). Pontificia universidad Javeriana, Bogotá, D.C.
- García, D. (2012). *Manual de Derecho Procesal penal*. Lima, Perú: Editorial Idemsa
- Gonzales, R. (2015). *Estudios de derecho Penal*. Arequipa: Adrus
- Hernández (2006). *Programa de Derecho Procesal Penal*. México: Editorial Porrúa.
- Junco, J. (1994). *La conciliación aspectos sustanciales y generales*. Colombia: Ediciones Jurídicas Radar.

- Melendez, V. (2014). *¿La Conclusión Anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el nuevo Código Procesal Penal según nuestra realidad social?*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lima, Perú.

- Merino, C. (2014). *La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio en los juzgados unipersonales de la provincia de Trujillo en el año 2010* (Tesis doctoral). Universidad privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.

- Ministerio de justicia del Perú. (2014). *Protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal*.
 - Miranzo, S. (Marzo, 2010). Quiénes somos, a dónde vamos, origen y evolución del concepto mediación. *Revista de mediación*.(5), p.14.
 - Montero, J. (Marzo, 1998). Los principios del proceso penal (un intento de exposición doctrinal basada en la razón). *Normas legales*. Tomo N° 262. pp. 70-95
 - Moreno, V. (2011). La resolución jurídica de conflictos. En E. Carretero, C. Ruiz (Ed.), *Mediación y resolución de conflictos: Tecinas y ámbitos*. (pp. 27-45). Madrid, España: TECNOS.
 - Ostos, M. (1998), *Garantías del debido proceso y el proceso penal*. Lima, Perú: Boletín de la Academia de la Magistratura.
 - Peña, R. (1998). *Terminación Anticipada del Proceso*. Lima, Perú: GRIJLEY
 - Reyna, L. (2009). *La Terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal*, , Lima : Jurista Editores.
 - Rivera, I. (2006). *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. Argentina. Editores del Puerto S.R.L
 - Rosas, J. (2015) *Tratado de derecho procesal penal, Tomo I*, Lima, Perú: Juristas Editores

- Roxin, C. (2000) *Derecho procesal penal*, Buenos Aires: Editores el Puerto
- Salas, C. (2011). El proceso penal común. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Sánchez, P. (2005) *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Editorial Idemsa
 - Sendra, G. (1997), *Derecho Procesal Penal*, Madrid : Colex,
- Silva, G. (15 septiembre 2008). La teoría del conflicto. Un marco teórico necesario. *Prolegómenos*. Vol XI. (22), p. 29
- Sumaria, O. (2013). Introducción al Sistema de la Tutela Jurisdiccional. Lima, Perú: Editorial Rodhas.
- Tejada, M. (2009). Lecciones en Derecho Penal Material. Lima, Perú: Corporación Grafica Aliaga
- Trujillo, I. (2007). *Imparcialidad*. Universidad Nacional autónoma de México. México.
- Ministerio de Justicia (2010). *Reporte Estadístico de la Aplicación del Código Procesal Penal*. Tacna, Perú. MINJUS

Referencias Electrónicas

- Acuña, J. (2009). *El principio de igualdad en la legislación procesal colombiana*. Bogotá. Recuperado de <http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6850/AcunaBohorquezJoseMiguel2009.pdf;jsessionid=A38068ADA6D42144A9B30650E7987D7F?sequence=1>
- Aguiló, J. (2009). *Imparcialidad y concepciones del derecho*. Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:uQafEaWfE5EJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3192069.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

- Caro, F. (17 de diciembre 2008). *Los acuerdos reparatorios en el código procesal peruano* [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://dr-caro-acuerdos-reparatorios.blogspot.pe/2008/12/los-acuerdos-reparatorios-en-el-codigo.html>
- De Prada , J. (2008). *La mediación como estrategia de resolución de conflictos en el ámbito escolar*. Recuperado de <http://www.caritas.es/imagesrepository/CapitulosPublicaciones/927/07%20LA%20MEDIACI%C3%93N%20COMO%20ESTRATEGIA%20DE%20RESOLUCI%C3%93N%20DE%20CONFLICTOS%20EN%20EL%20%C3%81MBITO%20ESCOLAR.pdf>
- Defensoría Penal Pública. (2004). *Salida Alternativas del nuevo proceso penal*. Recuperado de <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataBank/517.pdf>
- Garcia, D. (1957). *Notas sobre el proceso penal*. *Revista de la facultad de Derecho PUCP*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13147/13757>
- Gutiérrez, J. (2009). *Principio de celeridad y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva*. Caracas. recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8404.pdf>
- Hurtado, J. (25 de septiembre 2008). *El nuevo proceso penal-sistema acusatorio* [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://reformaprocesal.blogspot.pe/2008/09/la-justicia-penal-negociada.html>
- Machicado, J. (2010). *El debido proceso penal*. Recuperado de <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/debido-proceso.pdf>
- Osorio, A. (2002). *Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos por Excelencia*. Bogotá. Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-15.pdf>
- Salinas, R. (2004). *Etapa intermedia en el proceso penal común*. Recuperado de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_02etapa_intermedia_en_el_proceso_penal.pdf

- Villanueva, B. (01 de julio de 2013). La Terminación Anticipada en el Sistema Procesal Penal Peruano. *Derecho y Cambio Social*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5476725>
- Valverde, I. (Marzo, 2013). Conformidad del acusado y Conclusión Anticipada del juicio oral. *Revista Jurídica Virtual*. Recuperado de <http://librejur.net/librejur/Documentos/RevistaVirtual/2013/05%20-%20VALVERDE.pdf>
- Guerrero, M. (2010). *El procedimiento abreviado y negociación de la pena*. Recuperado de <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/641/1/T-UIDE-0591.pdf>
- Ugaz, F., Robles, W. (2016). *La estrategia Fiscal en la negociación penal y los mecanismos de simplificación procesal del Código Procesal Penal del 2004*. Recuperado de http://www.derechoycambiosocial.com/revista045/LA_ESTRATEGIA_FISCAL.pdf

ANEXOS

Anexo 1 .- Matriz de consistencia

Anexos 2 .- Instrumentos para la recolección de datos.-Cuestionario

Anexos 3.- Resoluciones Judiciales.